



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XI - Nº 217

Bogotá, D. C., martes 11 de junio de 2002

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (E.)

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 261 DE 2002 SENADO

*por la cual se establecen los principios generales para el Sistema Nacional de Identificación, e Información de Ganado Bovino.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino cuyas características son las de universalidad, obligatoriedad y gradualidad.

– Se entiende por principio de universalidad la creación y existencia de un sistema único aplicable en el territorio nacional.

– Se entiende por principio de obligatoriedad la posibilidad de que una vez establecido y en funcionamiento el Sistema, las autoridades u organismos a quienes se les encomiende su implementación y desarrollo, podrán exigir su cumplimiento e imponer las sanciones que se establezcan, a través de los mecanismos coercitivos pertinentes.

– Se entiende por principio de gradualidad, la implementación y desarrollo del Sistema por etapas.

Artículo 2°. El Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino, será administrado por la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán, la cual será responsable de la ejecución y puesta en marcha del sistema.

Para efectos de lo anterior Fedegán podrá apoyarse en las organizaciones de ganaderos u otras organizaciones del sector legalmente constituidas y delegar en ellas las funciones que le son propias como entidad administradora del sistema.

Artículo 3°. Los objetivos del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino son los siguientes:

- Lograr la identificación plena del hato nacional.
- Servir de herramienta para el desarrollo de las políticas de salud pública, que permitan garantizarle al consumidor el origen y calidad de los productos ofrecidos.
- Servir punto de apoyo para el desarrollo del potencial exportador del sector pecuario.
- Servir de fuente de información y soporte para el desarrollo de otros programas en el sector pecuario.
- Apoyar a las autoridades nacionales, departamentales y municipales en el control de los diferentes tipos de delito que se cometen contra los integrantes del sector ganadero y particularmente del subsector pecuario.

Artículo 4°. Créase la Comisión Nacional para el Sistema de Identificación, Seguimiento e Información de Ganado Bovino, la cual tendrá funciones de

carácter consultivo y asesor del Gobierno Nacional y estará conformada de la siguiente manera:

1. El Ministro de Agricultura o su delegado.
2. El Presidente Ejecutivo de la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán, o su delegado.
3. Un representante de la Unión Nacional de Asociaciones Ganaderas Colombianas.
4. El Gerente General del ICA.
5. Un representante de la Junta Directiva de Fedegán.

Parágrafo. La Comisión se reunirá ordinariamente cada tres meses, sin perjuicio que cuando las circunstancias lo requieran se pueda reunir extraordinariamente y de su seno se designará la Secretaría Técnica.

Artículo 5°. Son funciones de la Comisión Nacional para el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado, las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar su reglamento interno;
- b) Establecer un Comité Técnico Asesor, definirle sus funciones y dictar su reglamento interno;
- c) Preparar los proyectos de reglamentación que expedirá el Gobierno Nacional, para establecer el Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino que llevará a la identificación progresiva del hato nacional;
- d) Aprobar la utilización de los elementos de identificación que se utilizarán para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema;
- e) Dictar los lineamientos generales para la conformación de las bases de datos que apoyen el desarrollo del Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino;
- f) Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Artículo 6°. El Gobierno Nacional instruirá a las entidades crediticias para que establezcan una línea de crédito, con redescuento a Finagro, a la que puedan acceder las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren obligadas a aplicar el SINIG.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación en el *Diario Oficial*.

*Guillermo Ocampo Ospina, José Jaime Nicholls SC.,*  
Senadores.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### Antecedentes

La economía mundial se ha visto sacudida por muchos y muy variados hechos que han tenido consecuencias incalculables y de alcances que en otro momento nadie se hubiera imaginado posibles.

Colombia, como cualquier otro país que pretenda incursionar en el mercado mundial, ha visto seriamente afectados algunos de sus rubros de exportación más importantes como el café, y aunque el juicioso empeño de los ministerios del ramo ha dado como resultado incrementos sustanciales en otros renglones inclusive algunos no tradicionales, la sombra de la disminución de las reservas de petróleo y las contracciones posibles en la demanda agregada a nivel mundial no dejan de ser preocupantes.

En medio de esta perspectiva sombría, el gremio ganadero colombiano en cabeza de su gremio cúpula, Fedegán, ha invertido enormes sumas de sus propios recursos al amparo de la legislación que creó el Fondo Nacional del Ganado, y tiene como muestra de su eficiente gestión, entre otros, el haber logrado la declaratoria de la zona libre de aftosa con vacunación, certificación que recibió de manos de la OIE en mayo pasado.

Esta declaratoria, sin duda de un, a gran importancia desde el punto de vista ganadero pues deja de ser, amenazado por el flagelo de la aftosa, reviste especial significación a la luz de ser considerada como el primer paso en un largo camino que debe llevar al gremio ganadero a cumplir con su expectativa de llegar a los mercados internacionales con un producto que cada vez sea más apetecido por los consumidores del mundo desarrollado.

Es evidente el interés de numerosos países de Europa, Asia y Norteamérica, por productos “orgánicos”, producidos bajo sistemas de explotación que en mucho se asemejan a los nuestros, ya que su ingrediente principal es el pastoreo y engorde en potreros, práctica muy común en Colombia, pero cada vez más escasa a nivel mundial. De esta forma, nuestros sistemas de producción, de carne y leche, basados en pasturas, se convierten, en una ventaja comparativa que debemos aprovechar en forma inmediata.

#### **Pasos para concretar el “sueño ganadero”**

El país, con el fin de enfrentar de manera seria las posibilidades de exportación debe avanzar progresivamente en una serie de etapas previas. Saltan a la vista necesidades como la infraestructura de sacrificio, la cadena de frío, los puertos, la reglamentación sanitaria, y demás temas relacionados que permitan acceder a estos mercados cerrados para nosotros, razón por la cual Fedegán ha efectuado inversiones estratégicas en la construcción de nuevos frigoríficos en las zonas de producción, en la adecuación de la cadena de frío y en conjunto con el ICA en el tema sanitario, especialmente en lo relacionado con la erradicación de la Fiebre Aftosa y la declaratoria de una zona libre con vacunación. (Anexo número 1).

De igual forma, es necesario la ubicación de los mercados objetivos, la suscripción de los respectivos convenios sanitarios, la puesta en marcha de programas de aseguramiento de la calidad, la generación de una cultura exportadora y la implementación de políticas de Estado que apalanquen las iniciativas exportadoras.

Como una parte fundamental de este ciclo de adecuación y adaptación al mercado internacional, dadas las condiciones actuales del comercio mundial, se ve con absoluta claridad la necesidad de garantizar el origen de los animales cuyos productos serán materia exportable.

#### **¿Por qué el sistema de identificación único de ganado?**

Es la anterior razón que justifica, certificar el origen de los productos exportados, que los países de la Comunidad Económica Europea, la mayoría de los del resto de Europa, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Corea, Tailandia, Turquía, tienen ya sistemas nacionales de identificación única de sus ganados, y otros como Japón, Argentina, Malasia, Estados Unidos, México y Uruguay están en proceso de adoptar sistemas nacionales de identificación.

Un programa de identificación nacional pretende establecer con certeza el origen de un animal, conocer el lugar y fecha de su nacimiento, los movimientos que ha tenido, y su lugar de sacrificio. Obviamente de esa información se benefician muchos otros programas en especial los sanitarios y de desarrollo genético, pero también puede llegar a tener incidencia en otros tales como el control del abigeato y delitos similares.

Un programa de identificación animal le asegura, además, a todos los consumidores tanto del mercado interno como externo, que la industria ganadera del país respalda su producto. Es la principal herramienta con que cuentan las autoridades sanitarias para establecer el origen de cualquier problema sanitario, y es tan eficaz que explica casi totalmente la diferencia en cómo fue resuelto el problema de aftosa en Inglaterra en comparación con Francia o España. En efecto, Inglaterra sacrificó más de tres millones quinientos mil animales a un costo que excede los 56.000 millones de dólares, mientras que Francia y España tuvieron que sacrificar menos de 30.000 a un costo obviamente mucho menor.

La explicación a estas enormes diferencias se encuentra en que los ingleses no tenían identificado su rebaño ovino y bovino, lo cual hizo imposible

establecer el origen y movimiento de animales y por tanto dificultó y demoró el proceso hasta, llevarlo a los niveles reportados, sin tener aún hoy definido por completo el problema.

En Colombia es hora de generar los mecanismos legales para establecer un programa similar, acompañando el esfuerzo económico y sanitario de los ganaderos, dándoles instrumentos eficaces para lograr la meta propuesta.

#### **Objetivos del proyecto**

- Establecer el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino.

- Lograr la obligatoriedad de identificar progresivamente el hato nacional.
- Crear una comisión encargada de la organización y el cumplimiento del sistema, dándole mecanismos legales para establecer sanciones, generar recursos que hagan posible su funcionamiento y aprovechar la eficiente infraestructura de la campaña de erradicación de la Fiebre Aftosa, que maneja Fedegán y las principales organizaciones ganaderas del país para lograr su cabal ejecución.

#### **La efectividad del Programa de Erradicación de la Fiebre Aftosa**

En efecto, el exitoso Programa de la Erradicación de la Fiebre Aftosa llevado a cabo conjuntamente por el ICA y Fedegán con recursos del Fondo Nacional del Ganado (FNG), basó buena parte de su estrategia y su éxito de lograr la certificación de una amplia zona del país como libre de aftosa con vacunación, al establecimiento de 80 proyectos locales en todo el país a cargo de igual número de organizaciones ganaderas y lideradas por su gremio cúpula, Fedegán. (Anexo número 2).

#### **Aprovechamiento de la infraestructura existente**

Teniendo en cuenta que este programa dispone de la infraestructura física, técnica, administrativa y económica necesaria para adelantar un programa de la magnitud e importancia del que se está proponiendo, sería no sólo deseable sino conveniente, que su ejecución se fuese llevando a cabo en forma paralela por los mismos ejecutores.

Pero de igual forma, el sistema responde al anhelo de los sectores involucrados y será instrumento fundamental en desarrollar el potencial exportador de este sector que estima iniciar su gestión con un estimado de exportación de US\$200 millones representado en 40.000 toneladas de carne y 30.000 toneladas en leche, de acuerdo con las siguientes metas:

#### **Metas de exportación de carne y leche para el período de 2002 - 2004**

Año	Carne		Leche	
	Volumen (ton.)	Novillos	Volumen (lts.)	% Producción
2002	18.000	111.600	20.000	3
2003	28.000	173.600	25.000	4
2004	40.000	248.000	30.000	5

Fuente y cálculos: Subdirección Técnica, Fedegán - FNG.

Así mismo y es este un tema fundamental de salud pública, será factor de vital importancia para garantizarle al consumidor nacional el origen y calidad de los productos ofrecidos para el consumo local.

#### **Elementos del SINIG**

En resumen, el programa o el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino (SINIG) constará de los siguientes elementos:

- Una comisión establecida por la ley, que involucra a productores, sector público y procesadores que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Implementar la identificación progresiva de la totalidad del hato nacional.
- Generar y cobrar sanciones a quienes no cumplan con la ley.
- Aprobar los elementos de identificación que deben ser utilizados para garantizar que se adopte el número único nacional como mecanismo de identificación del ganado bovino.
- Generar la base de datos correspondiente para el manejo de la información producida.

- Coordinar programas de erradicación de otras epizootias y enzootias, tales como la Brucelosis bovina, tuberculosis bovina, y otras cuya erradicación se beneficie al utilizar la información recogida por esta comisión.

- Una exención arancelaria e impositiva para aquellos elementos requeridos en el Programa de Identificación del Hato Bovino Nacional PIN y que sean aprobados por la comisión.

- El presupuesto requerido de fondos del presupuesto nacional.

- Un ejecutor con la infraestructura técnica, física, administrativa y económica requerida.

**Cifras básicas del sector**

De acuerdo con los estimativos de la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán, el hato ganadero del país alcanza la cifra de 23.000.000 de cabezas, repartidas en 850.000 predios que ocupan un área de 25.000.000 en pastos y generan cerca de 1.4 millones de empleos. La importancia del sector se puede apreciar claramente al ver los siguientes indicadores económicos:

**Variables macro**

PIB ganadero/PIB nacional	5%
PIB bovino/PIB pecuario	60%
PIB bovino/PIB agropecuario	25%
PIB agropecuario/PIB total	14%

Fuente: Indicadores de coyuntura económica.

**Sacrificio de ganado bovino**

	1997	1998	1999	2000*
Sacrificio (cabezas)	3.843.151	3.830.000	3.623.000	3.793.300
Toneladas	756.000	750.000	720.000	743.000
Consumo per cápita (kgs)	18.85	18.39	17.37	17.52

\* Preliminar.

Fuente: DANE y Fedegán.

**Producción de leche**

	1997	1998	1999	2000*
Millones de litros	5,108	5,312	5,445	5,486
Consumo per cápita	127.38	130.28	131.34	130.15

\* Preliminar.

Fuente: Fedegán Oficina de Planeación.

*Guillermo Ocampo Ospina, José Jaime Nicholls SC.*  
Senadores.

**SENADO DE LA REPUBLICA****SECRETARIA GENERAL****Tramitación de Leyes**

Bogotá, D. C., junio 6 de 2002

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 261 de 2002 Senado, *por la cual se establecen los principios generales para el Sistema Nacional de Identificación, e Información de Ganado Bovino*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General honorable Senado de la República (E.),

*Luis Francisco Boada G.*

**PRESIDENCIA DEL HONORABLE****SENADO DE LA REPUBLICA**

Bogotá, D. C., junio 6 de 2002

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Carlos García Orjuela.*

El Secretario General del honorable Senado de la República (E.),

*Luis Francisco Boada G.*

# PONENCIAS

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NUMERO 241 DE 2002 SENADO**

*por la cual el Congreso de la República y la Nación, rinden honor al prócer José Prudencio Padilla, se conmemora la Batalla del Lago de Maracaibo y se dictan otras disposiciones.*

Honorables Senadores:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de esta comisión, presentamos ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 241 de 2002 Senado, *por la cual el Congreso de la República y la Nación, rinden honor al prócer José Prudencio Padilla, se conmemora la Batalla del Lago de Maracaibo y se dictan otras disposiciones.*

La memoria del Almirante José Prudencio Padilla, se constituye en una fuente de inspiración y ejemplo para todas las generaciones de colombianos. Nunca serán suficientes los reconocimientos que se le hagan a este prócer, insignia de nuestra patria y, en general, de todas las nacientes repúblicas americanas que participaron en la gesta libertadora.

El Almirante Padilla, nacido en Riohacha el 19 de marzo de 1778, hijo de Andrés Padilla, natural de Sabanalarga (Atlántico) y de Josefa Lucía López, de raza indígena, adquiere su experiencia naval dentro la propia armada española, experiencia que después aplicaría en favor de nuestra gesta libertaria.

Dentro de las acciones y logros de Padilla, se destacan las siguientes:

El General José Padilla, fue de los lidiadores en la batalla de Trafalgar, como miembro de la tropas españolas, en la cual se le hizo prisionero por la Armada Británica.

Al regreso del General Padilla al nuevo Reino de Granada, y en su calidad de Contra-Maestre al servicio de la Junta de la Provincia de Cartagena de Indias, contribuyó eficazmente al movimiento popular y a la declaratoria de absoluta independencia de España, el 11 de noviembre de 1811.

En 1815 a su regreso del río Atrato y a bordo del pailebot "independiente", de nombre "Ejecutivo", de que era Comandante, hundió la cañonera "Concepción", rindió, en el Golfo de Morrosquillo, y cerca de Tolú a la corbeta española "Neptuno", que conducía el Mariscal de Campo Don Alejandro Hore, nombrado Gobernador del Istmo de Panamá, e hizo prisionero a este jefe y a una columna española de línea.

Cuando el General Pablo Morillo al mando del Ejército Español expedicionario, puso a Cartagena en 1815, Padilla fue uno de los esforzados y valerosos defensores de dicha plaza.

Siempre fue leal al Libertador Simón Bolívar, tomó servicio en la expedición que este caudillo condujo de los cayos a Venezuela y ocupó a Ocumare; y en unión del General Manuel Piar, a Angostura, hoy ciudad Bolívar.

En 1820, incorporado a la escuadra de Brión, tomó a Riohacha, y con el General Mariano Montilla, venció a Vicente Sánchez Lima, en Laguna Salada.

En combinación con el General José María Carreño, fue vencedor en Pueblo Viejo, La Barra, La Ciénaga de Santa Marta y en algunos otros combates.

En 1820, con 650 hombres, salvó La Barra, se unió a Brión y siguió sobre Santa Marta y ocupó el bajo Magdalena, tomando al abordaje, al único buque que se había escapado de Tenerife.

En abril de 1821, venció a Candamo en Lorica, y en la noche del 24 de junio, después de un sangriento combate, hizo prisioneros los buques españoles en el arsenal de Cartagena, e hizo capitular en Bocachica, el 4 de julio, al Jefe realista José María de Omos.

Finalmente, este valeroso, incansable e intrépido marino, no olvidando su bautismo en la batalla de Trafalgar, pasó a fuego vivo por entre los esteros y Castillo de San Carlos y forzó la **Barra de Maracaibo en 1823**, sellando con este hecho la empresa naval más atrevida y gloriosa de la independencia.

**La batalla del Lago de Maracaibo**

Es esta una de las gestas que no solo tuvo repercusiones estratégicas en el destino de todos los pueblos americanos, sino que con toda razón ha sido considerada como pieza maestra de las batallas navales y por ello es considerada como tema de estudio en las academias navales de gran parte de los países del mundo.

Conviene resaltar que la expedición marítima o escuadra de mar patriota para recuperar a Maracaibo, comenzó a organizarse en Cartagena contra viento y marea, bajo la dirección de su comandante José Prudencio Padilla.

Finalmente, el 24 de noviembre de 1822, zarpó la improvisada escuadra rumbo a Riohacha con 800 hombres de infantería de marina a bordo; otros 500 estaban listos en Santa Marta e igual número se dirigía por tierra a Riohacha,

fuera de las tropas que iban del interior de Cundinamarca, vale decir de Cartagena, Santa Marta, Honda, Tunja, Pamplona, Socorro, Riohacha, Sabani-lla, Cúcuta y Valledupar.

De lo atrás mencionado, puede deducirse entonces que la mayoría de los recursos internos para recuperar a Maracaibo, tanto en hombres como en buques, provisiones y dinero, provinieron de la Nueva Granada. Con el fin de obtener recursos externos, acudió el gobierno a varios empréstitos, especialmente ingleses, muchos de los cuales serían ruinosos para la futura prosperidad de Colombia.

**El día de la Batalla (julio 23 de 1823)**, debido a que los realistas se hallaban al ancla en el momento del ataque, afrontaron el combate con una desventaja funesta, un elevado costo y en las más angustiosas circunstancias. En medio del estruendo del fuego y en el tráfago creado por el combate, perdieron la esperanza del triunfo e intuyeron la proximidad de la derrota, por lo que picaron los cabos de las anclas y trataron de escapar haciéndose a la vela. De nada les valió este intento, ni sus últimos esfuerzos, pues ya la desmoralización invadía sus ánimos y ningún jefe podía impedir el desastre.

**Los efectos de la batalla:** Desde el punto de vista de la lucha por el dominio del mar Caribe, la batalla de Maracaibo dio la puntilla a los restos de la otrora orgullosa Marina Española, cuya grandeza y supremacía empezó a decaer a final del siglo XVI debido a la derrota de su Armada Invencible (agosto de 1588) y, al finalizar la batalla de Trafalgar (octubre de 1815), quedó prácticamente acabada.

Esto fue capitalizado, al principio, por una incipiente marina patriota creada en Cartagena durante la Primera República de 1811. No obstante haber sufrido varias derrotas esta novel armada, fue capaz de proporcionar a Bolívar la suficiente libertad de acción a lo largo y ancho del Caribe, para atacar a los españoles donde estos eran más vulnerables.

Los vencedores de Maracaibo pudieron acudir entonces en apoyo de las operaciones sobre Puerto Cabello, el cual fue recuperado el 8 de noviembre de 1823, para consolidar la independencia de Venezuela y, por ende, la de Colombia.

Retomamos en la ponencia lo expresado en la exposición de Motivos del proyecto de ley cuando se afirma que nuestro país fue descubierto por el mar y por este medio fue conquistado y colonizado; después de más de 300 años de dominio, gracias al mar, se pudo conseguir la independencia, con la expedición iniciada en Los Cayos y terminó el proceso en la batalla naval de Maracaibo que, en definitiva, barrió toda posibilidad de invasión y reconquista por un imperio moribundo del que sólo percibían leves estertores, propios de su agonía.

Esta batalla que no fue la única pero sí la más importante que lideró nuestro prócer José Prudencio Padilla, es la que con el presente proyecto de ley se pretende exaltar, cuyo articulado se sustenta por el autor en los siguientes términos:

En el **artículo 1º** se establece que “La Nación y el Congreso de Colombia, honran la memoria del prócer José Prudencio Padilla por sus invaluable servicios a la causa de la independencia colombiana” como manera de hacer justicia con este hijo de nuestra patria, a objeto de que la presente y las futuras generaciones, de un lado, tengan presente que lo que hoy concebimos como la República de Colombia y lo que en una época se denominó La Gran Colombia, tiene, dentro de sus principales gestores, al lado de Bolívar y Santander, a este prócer que constituye motivo de orgullo a todos los americanos, pero sobre todo a los de las razas negra e indígena.

En el **artículo 2º** se ordena “la construcción, en el departamento de La Guajira, de un monumento nacional alegórico de la batalla del Lago de Maracaibo, ocurrida en 1823”, con el propósito de que sirva de símbolo recordatorio y permanente que permita proporcionar una clara visión de lo que constituyó esta batalla y se entienda mejor la importancia estratégica en relación con la gesta de independencia de los países americanos. Se espera que el monumento tenga componentes históricos, turísticos y ecológicos.

En el **artículo 3º** se ordena la inclusión de dos partidas en el Presupuesto General de la Nación, la una por mil millones de pesos con destino a la construcción del Museo José Prudencio Padilla en el departamento de La Guajira y la otra por dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) moneda corriente con destino a la construcción, adecuación y mantenimiento de bibliotecas en el departamento de La Guajira.

En el **artículo 4º** “se autoriza al Banco de la República para que en una próxima emisión imprima la efigie del prócer José Prudencio Padilla”. Ello con el objetivo de dar mayor fuerza al propósito de divulgar la imagen, vida y obra de este héroe, orgullo de la Nación colombiana y de todos los países que en el mundo han luchado por su independencia.

En la ponencia, no se sugieren modificaciones al articulado.

En razón de lo anterior, proponemos a los honorables senadores, miembros de esta comisión: **Dese primer debate al Proyecto de ley número 241 de 2002 Senado, por la cual el Congreso de la República y la Nación, rinden honor al prócer José Prudencio Padilla, se conmemora la Batalla del Lago de Maracaibo y se dictan otras disposiciones.**

De los honorables senadores:

Nicolás Badrán Castro,  
Senador Ponente.

\* \* \*

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 243 DE 2002 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Estatuto Migratorio Permanente, celebrado entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá, el veinticuatro (24) de agosto del año dos mil (2000).

Honorables Senadores:

Dando cumplimiento a la honrosa designación que nos ha sido hecha por la directiva de la honorable Comisión Segunda del Senado, nos permitimos rendir ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 243 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el Estatuto Migratorio Permanente, celebrado entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá, el veinticuatro (24) de agosto del año dos mil (2000).

### Contenido del proyecto

El Estatuto Migratorio Permanente consta de un preámbulo en el cual se aclara que este convenio es un complemento a los convenios celebrados entre Colombia y Ecuador, como son el Reglamento de Tránsito Transfronterizo Aéreo y Terrestre Ecuatoriano-Colombiano, así como los convenios sobre migrantes indocumentados suscritos en los últimos 30 años.

En la primera parte del Estatuto se habla acerca de la Migración Temporal hasta por un término de 180 días en un año para desarrollar actividades como comercio itinerante, deporte, cultura, tratamiento médico, estudio. Si el término de estadía supera los 180 días en un mismo año calendario, deberán solicitar la correspondiente visa. Se establece la posibilidad de que los nacionales de los dos países puedan realizar trabajos temporales, de carácter agrícola, ganadero, petrolero, de la construcción o similares por un periodo de hasta 90 días, prorrogables por un periodo igual y por una sola vez en un año calendario. Si el periodo es superior a la prórroga dentro de la Zona de Integración Fronteriza deberán tener contrato formal y solicitar la visa correspondiente.

En la segunda parte se habla de la Migración Permanente, cuya categoría será de carácter indefinido y tendrá prioridad. Esta categoría se perderá si hay ausencia del territorio por mas de tres años continuos. A esta categoría se pueden acoger quienes no registren antecedentes penales mediante la presentación del certificado de antecedentes judiciales o récord policial según el país de origen.

La tercera parte del Estatuto trae el Sistema de Seguridad Social cuya obligación de afiliación es inminente para el empleador, con la presentación del documento nacional de identidad del empleado. Igual obligación tienen los trabajadores independientes.

En la cuarta parte del Estatuto se establece la Protección y Asistencia en el sentido de que el migrante tendrá los mismos derechos, garantías y obligaciones civiles que el nacional. Lo incluirán en los programas de alfabetización para adultos y menores y se le prestarán todas las facilidades para que legalice su situación en el país receptor.

La quinta parte trae unas Disposiciones Generales en el sentido de que las visas que se expidan de acuerdo con este Convenio se harán extensivas, en calidad de beneficiarios, al cónyuge o compañero permanente reconocido, a los hijos menores de 18 años y a los ascendientes en línea directa.

Y la última parte (sexta) trae la vigencia del Convenio, la cual es a partir de la fecha en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus requisitos internos. Tendrá vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con doce meses de anticipación a través de notificación expresa por vía diplomática.

### Consideraciones generales

En el año 2000 se realizó la Reunión de la Comisión de Vecindad Colombo-Ecuatoriana la cual ha contribuido de manera eficiente al desarrollo e integración de los dos países así como a ser motor permanente y eficaz para el acrecentamiento continuo de las relaciones entre ambos países. Entre varios puntos en esta reunión se establecieron dos grupos de trabajo compuestos por los Secretarios Ejecutivos y los Embajadores acreditados, con el fin de preparar los documentos de trabajo necesarios que permitan promover el perfeccionamiento del Régimen del Tránsito de Personas entre ambos países. Esto sumado al Convenio celebrado entre Colombia y Ecuador en 1990 conocido como el

Reglamento de Tránsito Transfronterizo Aéreo y Terrestre Ecuatoriano-Colombiano, son antecedentes primordiales del Convenio que hoy nos ocupa y nos permite determinar que ha sido arduo el trabajo realizado por los dos países con el fin de lograr unos mecanismos eficaces para un mejor convivir.

Este Convenio es una reafirmación de los lazos comunes con nuestros hermanos del Ecuador, debido a que nuestro progreso es interdependiente y el bienestar del uno es también el mejor porvenir del otro. Además, nos permite compartir nuestro camino hacia el progreso y justicia social, comprometiéndonos con el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo social y económico, como pilares fundamentales para la construcción de sociedades más equitativas en América Latina.

Debemos procurar mantener instituciones de carácter internacional que sean instrumentos para impulsar y fortalecer las tradicionales relaciones de cooperación existentes entre los dos países y permitan tanto la facilitación del tránsito y permanencia como arreglar las situaciones de ilegalidad en ambos países.

Teniendo en cuenta que el Gobierno observó las condiciones necesarias para que su actuación pueda ser aprobada por el Congreso de la República y posteriormente declarada constitucional por la Corte Constitucional, presentamos a consideración de la Honorable Comisión Segunda del Senado, la siguiente

### Proposición final

Dése primer debate al Proyecto de ley número 243 de 2002 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Estatuto Migratorio Permanente*, celebrado entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá, el veinticuatro (24) de agosto del año dos mil (2000).

De los honorables Senadores

*Jimmy Chamorro Cruz, Francisco Murgueitio Restrepo,*  
Senadores Ponentes.

\* \* \*

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 254 DE 2002 SENADO, 260 DE 2002 CAMARA

**En Sesiones Conjuntas de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, por la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes.**

Señores

COMISION PRIMERA

Senado de la República

Ciudad.

Señores Congresistas:

Procedo a rendir informe de ponencia para el Proyecto de ley número 254 de 2002, *por la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes*, de autoría del Ministro del Interior, para lo cual han sido convocadas sesiones conjuntas mediando mensaje de urgencia del Gobierno Nacional.

#### 1. Explicación de la necesidad del proyecto

El Congreso de la República expidió la Ley 649 del 27 de marzo de 2001, mediante la cual se reglamentó el artículo 176 constitucional, en el sentido de darle participación en la Cámara de Representantes, mediante elección por circunscripción especial nacional, a las denominadas minorías étnicas (indígenas y negritudes), a las minorías políticas y a los colombianos residentes en el exterior.

El honorable Congreso de la República tuvo a bien, mediante la ley antes citada, asignar una representación especial, así: 2 cupos para las negritudes, 1 cupo para los indígenas, 1 cupo para las minorías políticas y otro para los colombianos residentes en el exterior, ajustándose al tope máximo de 5 cupos señalados en el artículo 176 constitucional. Esta ley fue revisada en su constitucionalidad por la honorable Corte Constitucional, la cual mediante Sentencia C-169-01, la encontró ajustada a los preceptos superiores.

El 10 de marzo de 2002 fueron elegidos los 5 nuevos Representantes a la Cámara, por circunscripción especial nacional, con lo cual a partir del 20 de julio próximo, esa corporación estará integrada por un total, de 166 miembros que por mandato constitucional, cada uno de ellos deberá hacer parte de una Comisión Constitucional Permanente.

Sin embargo, la Ley 3ª marzo 24 de 1992 (por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones), no está en condiciones de responder a la nueva situación creada en virtud de la Ley

649 de 2000, razón imperativa para introducirle reforma al artículo 2° de la mencionada Ley 3ª. Si no se efectuasen esas reformas, los nuevos Representantes a la Cámara por la circunscripción especial nacional, no podrán tener cabida o asiento en ninguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes.

El proyecto de ley objeto de estudio, de la iniciativa del Gobierno por intermedio del Señor Ministro del Interior propone asignarle un cupo a la circunscripción especial nacional de la Cámara de Representantes en las Comisiones: Primera, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Constitucionales Permanentes. El número de senadores integrantes de cada una de las Comisiones Constitucionales Permanentes, no sufre ninguna alteración con relación a lo señalado en el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, hoy vigente.

No obstante lo anterior el suscrito Senador no comparte la idea de dejar las Comisiones Primera, Tercera y Cuarta con un número de integrantes pares, toda vez que precisamente son en esas comisiones en donde se debaten temas trascendentales para la vida nacional, y un voto puede claramente cambiar el rumbo de una decisión fundamental para la vida nacional. En ese sentido, no parece conveniente dejar abierta la posibilidad de que una iniciativa naufrague porque su votación ha terminado en empate. Por tales consideraciones, se plantea introducir los nuevos cupos para la Cámara de Representantes en las siguientes comisiones: Comisión Segunda, tendría 2 nuevos integrantes; Comisión Quinta, tendría un nuevo integrante; Comisión Sexta, tendría 1 nuevo integrante; y Comisión Séptima, tendría 2 nuevos integrantes.

#### 2. Pliego de modificaciones y articulado propuesto

*por la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, quedará así:

Comisión Primera

Compuesta por 19 miembros en el Senado y 33 en la Cámara de Representantes, conocerá de: Reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control, normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

Comisión Segunda

Compuesta por trece miembros en el Senado y **veintiún miembros en la Cámara** de Representantes, conocerá de: Política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar- zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

Comisión Tercera

Compuesta de quince miembros en el Senado y veintisiete miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: Hacienda y Crédito Público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República, sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.

Comisión Cuarta

Compuesta de quince miembros en el Senado y veintisiete miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: Leyes orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales; control de calidad y precios y contratación administrativa.

Comisión Quinta

Compuesta de trece miembros en el Senado y **diecinueve miembros en la Cámara** de Representantes, conocerá de: Régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales.

Comisión Sexta

Compuesta por trece miembros en el Senado y **diecinueve miembros en la Cámara** de Representantes, conocerá de: Comunicaciones; tarifas; calamida-

des públicas; funciones públicas y prestaciones de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura.

#### Comisión Séptima

Compuesta de catorce miembros en el Senado y **veinte en la Cámara** de Representantes, conocerá de: Estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servidor público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud; organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y de la familia.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### 3. Proposición final

Con base en los argumentos aquí planteados, dese primer debate en sesiones conjuntas al Proyecto de ley número 254 de 2002, *por la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes*, con las modificaciones aquí expuestas y adjuntas en el pliego de modificaciones.

De los honorables Congresistas,

José Renán Trujillo,  
Senador de la República.

\* \* \*

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 260 DE 2002 CAMARA, 254 DE 2002 SENADO

**En Sesiones Conjuntas de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, por la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes.**

Doctor

JOSE RENAN TRUJILLO

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Señor Presidente:

Para ante los honorables Senadores y honorables Representantes de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes en sesiones conjuntas, mediando mensaje de urgencia, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 260 de 2002, Cámara, 254 de 2002 Senado, *por la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes*, para lo cual honorosamente fuimos designados por los Presidentes de las respectivas comisiones.

El Congreso de la República expidió la Ley 649 del 27 de marzo de 2001, mediante la cual se reglamentó el artículo 176 constitucional, en el sentido de darle participación en la Cámara de Representantes, mediante elección por circunscripción especial nacional, a las denominadas minorías étnicas (indígenas y negritudes), a las minorías políticas y a los colombianos residentes en el exterior.

El honorable Congreso de la República tuvo a bien, mediante la ley antes citada, asignar una representación especial, así: 2 cupos para las negritudes, 1 cupo para los indígenas, 1 cupo para las minorías políticas y otro para los colombianos residentes en el exterior, ajustándose al tope máximo de 5 cupos señalados en el artículo 176 constitucional. Esta ley fue revisada en su constitucionalidad por la honorable Corte Constitucional, la cual mediante Sentencia C-169-01, la encontró ajustada a los preceptos superiores.

El 10 de marzo de 2002 fueron elegidos los 5 nuevos Representantes a la Cámara, por circunscripción especial nacional, con lo cual a partir del 20 de julio próximo, esa corporación estará integrada por un total de 166 miembros que por mandato constitucional, cada uno de ellos deberá hacer parte de una Comisión Constitucional Permanente.

Sin embargo, la Ley 3ª marzo 24 de 1992 (por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones), no está en condiciones de responder a la nueva situación creada en virtud de la Ley

649 de 2000, razón imperativa para introducirle reforma al artículo 2° de la mencionada Ley 3ª. Si no se efectuasen esas reformas, los nuevos Representantes a la Cámara por la circunscripción especial nacional, no podrán tener cabida o asiento en ninguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes.

El proyecto de ley objeto de estudio, de la iniciativa del Gobierno por intermedio del señor Ministro del Interior propone asignarle un cupo a la circunscripción especial nacional de la Cámara de Representantes en las Comisiones: Primera, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Constitucionales Permanentes. El número de senadores integrantes de cada una de las Comisiones Constitucionales Permanentes, no sufre ninguna alteración con relación a lo señalado en el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, hoy vigente.

#### Proposición

Honorables Senadores y honorables Representantes de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes-en sesiones conjuntas:

Con base en los planteamientos anteriormente expresados solicitamos a ustedes discutir y votar en primer debate el Proyecto de ley número 260 de 2002 Cámara, 254 de 2002 Senado, *por la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes*, sin introducirle modificaciones al texto original presentado por el Gobierno, el cual se adjunta.

Atentamente,

Los Representantes a la Cámara,

Reginaldo Montes Alvarez, Roberto Camacho Weverberg.

#### TEXTO A DEBATIR DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 260 DE 2002 CAMARA, 254 DE 2002 SENADO

**En Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes - Sesiones Conjuntas, por la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, en cuanto a la composición de las Comisiones.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, quedará así:

*Artículo 2°.* Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saben

#### Comisión Primera

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y **treinta y cuatro (34)** en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

#### Comisión Segunda

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

#### Comisión Tercera

Compuesta de quince (15) miembros en el Senado y **veintiocho (28)** miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.

#### Comisión Cuarta

Compuesta de quince (15) miembros en el Senado y **veintiocho (28)** miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: leyes orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y

marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales; control de calidad y precios y contratación administrativa.

#### Comisión Quinta

Compuesta de trece (13) miembros en el Senado y **diecinueve (19)** miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales

#### Comisión Sexta

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y **diecinueve (19)** miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestaciones de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura.

#### Comisión Séptima

Compuesta de catorce (14) miembros en el Senado y diecinueve (19) en la Cámara de Representantes, conocerá de: estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servidor público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud; organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y de la familia.

Parágrafo 1°. Para resolver conflictos de competencia entre las comisiones primará el principio de la especialidad.

Parágrafo 2°. Cuando la materia de la cual trate el proyecto de ley, no esté claramente adscrita a una comisión, el Presidente de la respectiva Cámara, lo enviará a aquella que, según su criterio, sea competente para conocer de materias afines.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Honorables Ponentes

Los Representantes a la Cámara,

*Reginaldo Montes Alvarez, Roberto Camacho Weverberg.*

\* \* \*

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 129 DE 2001 CAMARA, 259 DE 2002 SENADO**

*por la cual se modifica parcialmente el artículo 21 de la Ley 105  
de diciembre 30 de 1993.*

Honorable Senadora

MARIA CLEOFÉ MARTÍNEZ DE MESA

Presidente Comisión Sexta Senado de la República

E. S. D.

Respetada señora Presidente y honorables Senadores:

Cumplo ante la Comisión Sexta del honorable Senado de la República con el honroso encargo de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 129 de 2001 Cámara, 259 de 2002 Senado, presentado a consideración del Congreso de la República por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, Juan Manuel Santos Calderón, el Viceministro de Transporte encargado de las funciones del Despacho de Ministro Fedremán Quiroga Ríos, y el Representante a la Cámara Omar Armando Baquero Soler.

#### **Objeto**

Las circunstancias que a diario empeoran el conflicto interno que vive el país generando problemas apremiantes a la población civil que requiere protección y ayuda permanente y en desarrollo de las funciones que constitucional y legalmente vienen cumpliendo diferentes organismos, orienta el objeto del proyecto de ley en mención, al propósito fundamental de exceptuar en el cobro de peajes, tarifas o tasas por el uso de la infraestructura nacional de transporte, a motocicletas, bicicletas, máquinas extintoras de incendio de los cuerpos de bomberos voluntarios, Cuerpos de bomberos oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional .

#### **Trámite**

El presente proyecto de ley, fue aprobado en primer debate de Cámara el 12 de diciembre de 2001 con ponencia del Representante Gustavo López Cortés y en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes los días 21 y 28 de mayo de 2002 con ponencia del mismo honorable Representante.

#### **Contenido**

La modificación parcial del artículo 21 de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993 tiene el interés de facilitar y hacer menos onerosa, mediante la excepción en el cobro de peajes, tarifas o tasas las distintas actividades de socorro, prevención, ayuda humanitaria que requiere la población civil y reclama el principio de solidaridad ante situaciones catastróficas, originadas por circunstancias de origen natural o antrópico intencionados, cuya incidencia ha aumentado.

El contenido del proyecto de ley se resume en:

- Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación
- Principios para la financiación y cobro de tasas, tarifas y peajes.
- Obligatoriedad de los vehículos relacionados en el literal b) del artículo 1° para la excepción, de estar plenamente identificados con emblemas, colores y distintivos institucionales.

La explicación de la violencia no es tan fácil, como tampoco lo es separar las clases de violencia y los espacios donde se desarrolla, pero sí afecta a toda la sociedad entera y un alto grado del universo poblacional se ve avocado a situaciones generadas por causas naturales, actos terroristas y en general situaciones calamitosas que engendran gran estado de zozobra y desestabilización obligando a que se efectúen desplazamientos del cuerpo de voluntariado y/o ayuda militar o policial, por tanto se busca facilitar el desarrollo de tareas, mediante la excepción en el cobro de peajes, tarifas o tasas las distintas actividades de socorro, prevención, ayuda humanitaria.

Otro de los aspectos que merece consideración en la prerrogativa de no pagar peajes, tarifas o tasas es el de que con frecuencia las personas donde operan los hospitales de primer nivel, que por lo general son la gran mayoría de los municipios del país, deban trasladarse a otro de mayor nivel, los cuales por regla general están ubicados en las ciudades capitales de departamento.

En un Estado Social de Derecho como el nuestro, se deben garantizar como mínimo los derechos y garantías definidas en la Carta Magna y de acuerdo con la escala de valores el derecho fundamental a la vida, establecido en el artículo 11 de la Constitución Nacional, conlleva a garantizar la efectividad de su desarrollo, cumplimiento y garantía y tanto los organismos de socorro como los organismos de seguridad del Estado no pueden ser ajenos a obrar conforme al principio de solidaridad social así como a prestar su colaboración mediante acciones humanitarias y socorro ante circunstancias que atenten o pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Por lo anterior, considero que el alcance del proyecto al establecer la excepción en comento, contribuye a facilitar las distintas actividades de socorro, ayuda humanitaria, prevención y atención de desastres, que afecte a cualquier Colombiano y que obligue la determinación de un desplazamiento del cuerpo de voluntariado y/o ayuda militar o policial; me permito poner en consideración de la honorable Comisión Sexta del Senado de la República, la siguiente

#### **Proposición**

Dése primer debate al Proyecto de ley número 129 de 2001 Cámara, 259 de 2002 Senado, sin modificación alguna.

De los honorable Senadores,

*Alfonso Lizarazo Sánchez,*

Senador de la República.

### **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 129 DE 2001 CAMARA, 259 DE 2002 SENADO**

*por la cual se modifica parcialmente el artículo 21 de la Ley 105  
de diciembre 30 de 1993.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, el cual quedará así:

*Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación.* Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, maquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de policía judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrán en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada uno de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las entidades territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

*Alfonso Lizarazo Sánchez,*  
Senador Ponente.

\* \* \*

#### **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 17 DE 2001 SENADO, 071 DE 2000 CAMARA**

*por la cual se modifica la Ley 509 de 1999, sobre seguridad social  
de las madres comunitarias.*

Honorables Senadores

Miembros de la plenaria del Senado de la República

Nuevamente nos ha correspondido rendir ponencia para segundo debate del proyecto cuyo autor es el doctor Joaquín José Vives Pérez el cual fue aprobado el día 15 de mayo de 2002, en el seno de la comisión sin sufrir ninguna modificación.

Fueron muchas las razones que nos motivaron a darle ponencia favorable a esta iniciativa de gran sensibilidad social.

Actualmente, un Promedio de 15 niños son cuidados en un Hogar Comunitario dirigido por una Madre Comunitaria, la cual recibe una "compensación" por su trabajo, lo mismo que ciertos recursos para alimentos, combustibles y herramientas didácticas de los niños.

Para iniciar un Hogar Comunitario, el ICBF suscribe un "contrato de colaboración" con una organización de Padres de Familia sin ánimo de lucro, las cuales son las encargadas de gestionar el hogar comunitario mediante la administración de una "beca" que da el ICBF y que es destinada a la manutención del respectivo hogar. Sin embargo, los padres de familia se organizan después de que el ICBF ha dispuesto la creación de los hogares y recibe los recursos en virtud del reconocimiento que de ellas hace el ICBF.

La situación socioeconómica de las madres comunitarias, a pesar de la enorme importancia que tienen en el sistema, y también de su importante trabajo en la comunidad, el Estado siempre ha negado sus derechos laborales. Situación claramente injusta, pero el ejecutivo apela siempre a un sinnúmero de argucias jurídicas para negar derechos de las madres comunitarias.

Sabemos que de acuerdo al artículo 4° del Decreto 1340 de 1995 las madres comunitarias no tienen ningún tipo de relación laboral con el Estado, lo cual implica en la práctica que no gozan de ningún tipo de garantía laboral. Nos

preguntamos ¿Cómo es posible que observemos indolentes esta injusticia, en contra de personas que se sacrifican por el bienestar de tantos niños y madres de familias?

Podríamos afirmar que la situación actual de las madres comunitarias es un atentado contra la legislación laboral y por la misma vía contra la justicia social. Nos tocaría hacer un examen integral de las normas constitucionales (artículos 53 y 238 de la C. P. El 23 del Código Sustantivo del Trabajo) y legales. Habrá contrato laboral y en consecuencia vinculación laboral legítima en toda relación en la que se identifique una actividad personal del empleado, una subordinación continua de este al empleador y un salario como retribución a tal servicio. En esta medida, el contrato laboral no nace técnicamente con el acuerdo de voluntades sino con la verificación de los elementos reseñados anteriormente.

En el caso que nos ocupa, las madres comunitarias, tales elementos son encontrados fácilmente de lo cual se deriva la existencia de un contrato laboral en el cual son subordinadas las madres comunitarias así: Existe una actividad personal como se demuestra según el Acuerdo 050 de 1996-ICBF, es causa de cierre inmediato del Hogar Comunitario "la contratación o encargo a terceras personas para la atención de los niños del Hogar". También existe una subordinación constante, ya que las madres comunitarias deben cumplir ciertas reglas establecidas previamente por el ICBF y en caso de no cumplirlas su hogar comunitario será cerrado y ellas despedidas y finalmente las madres reciben un salario, aunque insuficiente, si constituye una retribución económica por una labor realizada por ellas. Por lo anterior afirmamos que las madres comunitarias sí tienen vinculo laboral con el Gobierno-ICBF el cual debe ser respetado y reconocido y en consecuencia las Madres Comunitarias deben tener derecho a salarios justos y seguridad social en términos de igualdad con el resto de los trabajadores asalariados.

Por las consideraciones anteriores sometemos esta iniciativa a la veeduría de la plenaria de la corporación.

#### **Proposición**

Por las consideraciones anteriores y luego de aprobarse el texto del proyecto para primer debate solicitamos dese le ponencia para segundo al Proyecto de ley número 017 de 2001 Senado y 071 de 2000 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 509 de 1999 sobre seguridad social de madres comunitarias.*

Cordialmente,

*Luis Eduardo Vives Lacouture, Flora Sierra de Lara, José Luis Mendoza C.,*  
Ponentes.

#### **COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO**

Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de junio de dos mil dos (2002)

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

*Luis Eduardo Vives Lacouture.*

El Secretario,

*Eduardo Rujana Quintero.*

#### **TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 017 DE 2001 SENADO, 071 DE 2000 CAMARA**

**(Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente  
del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria  
del día miércoles 15 de mayo de 2002), por la cual se modifica la Ley 509  
de 1999, sobre seguridad social de las madres comunitarias.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 509 de 1999, quedará así:

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la cobertura familiar del régimen contributivo, las Madres Comunitarias deberán pagar, por su cuenta, la diferencia que existe entre el valor de una cotización de un salario mínimo al Sistema General de Seguridad Social en Salud y el valor de la unidad de pago por capitación del régimen subsidiado, que en virtud a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 509 de 1999, se traslada a la subcuenta de compensación.*

En este evento el núcleo familiar de la Madre Comunitaria dejará de tener derechos en el régimen subsidiado.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



## SENADO DE LA REPUBLICA

## COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., mayo 22 de 2002

**Proyecto de ley número 017 de 2001 Senado, 071 de 2001 Cámara, por la cual se modifica la Ley 509 de 1999 sobre seguridad social de madres comunitarias.** En sesión ordinaria de esta Célula Congresional llevada a cabo el pasado miércoles quince (15) de mayo del 2002, se inició con la lectura de la Ponencia para primer debate, la consideración del proyecto de ley presentado al Congreso de la República, por el honorable Representante Joaquín José Vives Pérez. Abierto el debate, se procedió a la lectura de la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate, el cual fue aprobado por unanimidad. A continuación, somete a consideración el articulado en bloque propuesto por el ponente del proyecto con las modificaciones y es aprobado por unanimidad. Puesto en consideración el título del proyecto, este fue aprobado por unanimidad de la siguiente manera, *por la cual se modifica la Ley 509 de 1999 sobre seguridad social de madres comunitarias.*

Preguntada la Comisión si deseaba que el proyecto tuviera segundo debate, esta respondió afirmativamente. Siendo designado ponente para segundo debate los honorables Senadores Luis Eduardo Vives Lacouture, Flora Sierra Pinedo y José Luis Mendoza Cárdenas. Término reglamentario. La relación completa del primer debate se haya consignada en el Acta número 21 del quince (15) de mayo de 2002.

El Presidente,

*Luis Eduardo Vives Lacouture.*

El Vicepresidente,

*José Jaime Nicholls Sc.*

El Secretario,

*Eduardo Rujana Quintero.*COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
DEL HONORABLE SENADO

Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil dos (2002), se envía para su publicación en la *Gaceta del Congreso.*

El Presidente,

*Luis Eduardo Vives Lacouture.*

El Secretario,

*Eduardo Rujana Quintero.*

\* \* \*

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NUMERO 30 DE 2001 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una oficina regional de la Onudi en Colombia", suscrito en Santa Fe de Bogotá, el veintidós (22) de mayo del año dos mil (2000).*

Doctor

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente Senado de la República

E. S. D.

Respetado señor Presidente y honorables Senadores:

En cumplimiento de la designación de la Presidencia de la Comisión Segunda Constitucional como ponente del Proyecto número 30 de 2001, presento a su consideración el informe respectivo de ponencia para segundo debate.

**Trámite del proyecto**

El proyecto fue presentado al Congreso de conformidad con la Constitución Política de Colombia en:

- El numeral 16 del artículo 150, que establece como función del Congreso la de aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados.
- El numeral 2 del artículo 189, según el cual corresponde al Presidente de la República celebrar con otros Estados convenios que se someterán a la aprobación del Congreso y
- El artículo 224, que determina como condición para dar validez a los tratados internacionales, suscritos por el Gobierno, la aprobación del Congreso.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Guillermo Fernández de Soto, y el Director General de la Onudi, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial; Carlos Alfredo Magariños, suscribieron, el 22 de mayo de 2000, el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para

el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una Oficina Regional de la Onudi en Colombia, con el fin de "fortalecer su cooperación en la región conformada por Colombia, Ecuador, Venezuela, América Central y el Caribe, y enfatizando la importancia que el desarrollo industrial y la cooperación internacional representan para los países de la región (Preámbulo).

En consecuencia, el Presidente de la República, Andrés Pastrana Arango y el Ministro de Relaciones Exteriores, Guillermo Fernández de Soto, sometieron el presente acuerdo a la consideración del Congreso Nacional para los respectivos efectos constitucionales.

Con el objeto de continuar el curso legal del proyecto, he asumido el encargo de presentar el informe de ponencia para segundo debate. Mi propósito es ilustrar el proyecto de ley con las consideraciones de la exposición de motivos, el detalle del articulado y deducir así su conveniencia.

**Entorno del acuerdo**

En 1966 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas creó la Onudi y en 1985 la convirtió en Organismo Especializado para promover el desarrollo y la cooperación industrial, con sede en Viena.

Por medio de la Ley 46 de 1980 Colombia aprobó el tratado constitutivo según el cual se hacía miembro de la Onudi. En 1991, se estableció, a petición del Gobierno, la oficina Nacional de la Onudi en Bogotá.

En la exposición de motivos el Gobierno señala el trabajo realizado por la oficina de la Onudi junto con asociaciones gremiales, entidades del orden nacional y local y con Universidades en: La modernización del sector productivo, la interacción con el sector privado de la industria y la cooperación interagencial mediante el desarrollo de programas específicos de: Competitividad industrial, gestión tecnológica, desarrollo sectorial (curtiembres, puentes modulares de madera, petroquímica, incubadoras, participación de la mujer en el sector manufacturero), modernización industrial en la Costa Atlántica, desarrollo industrial ecológicamente sostenible (industria pesquera, azucarera, bananera) y en la creación de una red colombiana de centros de subcontratación, entre otros. En programas de tipo regional se destacan los de modernización industrial del sector de bienes de capital de América Latina y el desarrollo de la subcontratación e innovación tecnológica. Dentro del Plan de Desarrollo del Gobierno se incluye un programa para industrias competitivas capaces de integrarse local e internacionalmente.

**Estructura y contenido del acuerdo**

Artículo 1°. Establece como función de la Oficina Regional prestar apoyo, asesoramiento, vigilancia y coordinación de carácter técnico e interacción con instituciones multilaterales de financiación y con Estados Miembros, con énfasis en el desarrollo industrial de la región.

La Oficina cumplirá las funciones de la Oficina de la Onudi en Colombia y será dirigida por un Director Regional y Representante extrasede de la Onudi, quien deberá actuar a nombre de la Onudi ante organizaciones internacionales o regionales situadas en el país, promover los servicios de la Onudi, desarrollar una estrategia de cooperación y un programa de trabajo anual, realizar asociaciones entre Colombia y la Onudi y relaciones con los países de la región y con representantes de otras organizaciones bilaterales y multilaterales, dirigir proyectos y equipos multidisciplinarios, movilizar recursos y contribuciones de instituciones de financiación para el desarrollo, entre otras.

Artículo 2°. La Onudi y el Gobierno financiarán conjuntamente el funcionamiento de la Oficina Regional de la Onudi en Colombia. El Gobierno de Colombia contribuirá a sufragar los gastos de la Oficina y dispondrá de contribuciones anuales, que depositará en cuenta de la Onudi.

Artículo 3°. El Gobierno aplicará a la Onudi, a sus fondos, bienes y haberes y a los funcionarios extranjeros en Colombia, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y las que el Gobierno reconoce a los miembros de las misiones diplomáticas de rango comparable.

Artículo 4°. Toda controversia entre la Onudi y el Gobierno que se plantee a causa del presente acuerdo, que no sea resuelta entre las partes, se someterán a arbitraje a petición de cualquiera de las partes.

Artículo 5°. El acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y puede ser prorrogado mediante canje de notas, modificado por consentimiento mutuo de las Partes y denunciado por cualquiera de ellas mediante notificación a la otra Parte (que dejará de surtir efecto a los 90 días de haberse recibido). El acuerdo está sujeto a ratificación y entrará en vigencia una vez se notifique de esta a la Onudi.

**Justificación del acuerdo**

En términos generales son razones que justifican la aprobación del Acuerdo:

- La Resolución GC.7/Resolución 11 de 4 de diciembre de 1997 de la Conferencia de la Onudi que “instó a los países donantes a que aportaran contribuciones generosas para la financiación de la representación sobre el terreno y exhortó a los países beneficiarios a que financiaran las oficinas regionales en medida proporcional a sus medios y recursos”.

- La importancia de darle a la Oficina en Colombia una dimensión Regional para Ecuador, Venezuela, Colombia, América Central y el Caribe –que complementa la acción en América Latina con la labor de la Oficina en Montevideo para el Cono Sur– y

- La buena experiencia e implementación de los programas, que se han realizado a nivel nacional y regional con la cooperación de la Onudi y la expectativa por desarrollar programas similares dentro del Plan del Gobierno por reactivar el sector industrial.

#### Seguimiento de la convención

En cumplimiento de la Ley 424 de 1998, por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia, recomiendo a la Plenaria conocer el desarrollo del acuerdo con sus respectivos cambios, como deberá conocerse en el próximo informe que presente el Gobierno al Congreso.

#### Proposición final

En consecuencia, rinda ponencia favorable y solicito se le dé segundo debate al Proyecto de ley número 30 de 2001 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una oficina regional de la Onudi en Colombia*, suscrito en Santa Fe de Bogotá el veintidós (22) de mayo del año dos mil (2000).

Adjunto el texto definitivo aprobado por la Comisión Segunda del Senado, sin modificaciones propuestas para la consideración de la plenaria del Senado.

De los señores Senadores,

*Enrique Gómez Hurtado,*  
Senador de la República.

#### TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 30 DE 2001 SENADO

**Aprobado por la Comisión Segunda del Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una oficina regional de la Onudi en Colombia”, suscrito en Santa Fe de Bogotá, el veintidós (22) de mayo del año dos mil (2000).**

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una oficina regional de la Onudi en Colombia”, suscrito en Santa Fe de Bogotá, el veintidós (22) de mayo del año dos mil (2000).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una oficina regional de la Onudi en Colombia”, suscrito en Santa Fe de Bogotá, el veintidós (22) de mayo del año dos mil (2000), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De ustedes,

*Enrique Gómez Hurtado,*  
Senador de la República.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 034 DE 2001 CAMARA, 199 DE 2001 SENADO

*por medio de la cual se modifica el artículo 9° de la Ley 191 de 1995 y se dictan otras disposiciones para el aprovechamiento de áreas especiales ubicadas en zonas de frontera.*

En cumplimiento de la honrosa designación, efectuada por la Presidencia de la Comisión Segunda del Senado de la República, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate del Proyecto de ley número 034 de 2001 Cámara, 199 de 2001 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 9° de la Ley 191 de 1995 y se dictan otras disposiciones para el aprovechamiento de áreas especiales ubicadas en zonas de frontera.*

#### I. Fundamento constitucional

El presente proyecto es constitucionalmente viable por cuanto conforme a lo estipulado en el artículo 80 de la Carta Política, es un deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, así como también el de proteger la diversidad e integridad del ambiente sano y conservar las áreas de especial importancia ecológica (artículo 79, inciso 2° C. P.).

Es importante tener en cuenta que de conformidad con el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 es competencia del Ministerio del Medio Ambiente reservar, alindar y sustraer las áreas que integran las reservas forestales nacionales y reglamentar su uso y funcionamiento. Igual competencia tienen las Corporaciones Autónomas Regionales frente a las reservas forestales de carácter regional, en virtud del mandato señalado en el numeral 16 del artículo 31 de la precitada ley; así como también le corresponde a estas, la administración de las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.

El desarrollo sostenible como fundamento y principio rector del Estado colombiano, busca optimizar los beneficios de los servicios ambientales sociales y económicos, encontrando alternativas que permitan a las sociedades lograr el máximo desarrollo dentro de la garantía de su conservación, no solo a corto y mediano plazo sino también para las futuras generaciones.

#### II. Contenido del proyecto

El proyecto de ley presentado a consideración de la plenaria, busca, dentro del marco del principio del desarrollo sostenido, que aquellas personas y/o comunidades de las regiones más apartadas del país se beneficien, por una parte, con el desarrollo de proyectos gubernamentales que hasta ahora no ha sido posible ejecutar, en razón a la restricción que soportan las áreas de reservas forestales nacionales, ubicadas en las zonas de frontera y, por otra, con la adjudicación de los terrenos que desde tiempo atrás han venido poseyendo, para de esta forma obtener la garantía que les permita acceder a créditos de fomento para el adelanto de actividades económicas sostenibles; todo ello en beneficio de su progreso y como una alternativa a la difícil situación por la que atraviesan los habitantes de estas regiones.

En cuanto a las áreas de parques nacionales se mantiene la reserva, en virtud del pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional dentro del expediente D-1671, de fecha diciembre 3 de 1997, al resolver la demanda de inconstitucionalidad parcial interpuesta contra los artículos 5° numerales 17 y 18 y parágrafo 1° del artículo 11 de la Ley 99 de 1993:

“... La protección que el artículo 63 de la Constitución establece al determinar que los bienes allí mencionados son inalienables, inembargables e imprescriptibles, debe interpretarse, con respecto los parques naturales, en el sentido de que dichas limitaciones las estableció el Constituyente con el propósito de que las áreas alindadas o delimitadas como parques, dada su especial importancia ecológica (artículo 79), se mantengan incólumes e intangibles, y por lo tanto, no puedan ser alteradas por el legislador, y menos aún por la administración, habilitada por éste...”. Exp. D-1671 M. P. Antonio Barrera Carbonell.

Por otra parte, el proyecto contempla las garantías para que por parte de los beneficiarios se cumpla con los mandatos constitucionales y legales, exhortando a las autoridades competentes en el ramo para que adopten los mecanismos necesarios que les permitan realizar el seguimiento y la vigilancia de las disposiciones contempladas en el proyecto de ley y en las demás normas concordantes.

Para proceder a sustraer una parte del área enmarcada dentro de una reserva forestal se deberá tener presente:

- La sustracción debe estar fundada en sólidos criterios técnicos que demuestren que la misma, no afectará la conservación del ecosistema natural de que se trate.

- La entidad que administra el sistema nacional de áreas protegidas deberá imponer un plan de manejo ambiental, que asegure el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, establecerá las obligaciones, limitaciones y demás exigencias que habrán de cumplir quienes habiten en la zona sustraída.

- Por razones de utilidad social y la exigencia de la función ecológica de la propiedad (artículo 58 C. P.), se establecerán limitaciones al ejercicio del derecho de dominio con el fin de evitar que se genere una dinámica poblacional o una expansión agropecuaria y demás presiones que afecten el ecosistema natural y su zona de amortiguación.

#### III. Modificaciones

En aras de dar mayor claridad al proyecto de ley y atendiendo las recomendaciones de la Unidad Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, en el debate de la Comisión segunda de Senado se aprobó la siguiente modificación al artículo 2°:

**Artículo 2º.** *Las áreas de reservas forestales nacionales que de conformidad con la normatividad ambiental existente, sean objeto de sustracción de la reserva, podrán ser adjudicadas a quienes acrediten una posesión no inferior a cinco (5) años al momento de entrar en vigencia esta ley y, no podrán ser enajenadas o transferidas a ningún título antes de transcurridos cinco (5) años desde su adjudicación. Respetando en todo caso las normas de protección y conservación del medio ambiente.*

#### IV. Proposición

Por lo anterior, me permito proponer a los honorables Senadores, dar segundo debate al Proyecto de ley número 034 de 2001 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 9º de la Ley 191 de 1995 y se dictan otras disposiciones para el aprovechamiento de áreas especiales ubicadas en zonas de frontera.*

De los honorables Senadores,

*Jimmy Chamorro Cruz,*  
Senador de la República.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 150 DE 2001 SENADO

*por la cual se tipifica el delito de piratería terrestre en la legislación penal colombiana y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente

Senado de la República

Señor Presidente:

Cumpliendo con el honroso encargo que me hiciera la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado, rindo ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia.

#### I. Justificación

Uno de los factores que atentan frontalmente contra la competitividad y productividad del Transporte Terrestre Automotor y por ende contra la competitividad de país, es el relacionado con la inseguridad generalizada, que en este caso asume las formas delictivas de la "piratería terrestre" y la "receptación" cuyo impacto significó pérdidas para la economía superiores a los 300 mil millones de pesos durante el año 2000 y 2001.

Por tal razón el estado y los particulares vienen ejerciendo toda suerte de esfuerzos en procura de rescatar unas mínimas condiciones de seguridad para la prestación de este servicio público esencial; lo cual es en todo coherente con la política de competitividad y productividad del Gobierno Nacional y específicamente con el Convenio de Competitividad para el Transporte Terrestre Automotor y la Logística suscrito el pasado 13 de julio en el marco del V Encuentro de Productividad y Competitividad en la ciudad de Medellín.

Si se estima que la carga que se moviliza por las carreteras correspondientes en un 50% al sector industrial, 35% al sector agropecuario, 12% al sector minero y 3% restante a otras industrias, el problema que se plantea constituye un grave atentado contra el orden económico y social del país. Esto es, que la problemática trasciende el campo de la simple afectación patrimonial que sufren los dueños de las mercancías y los transportadores, para adquirir un más profundo contenido económico al afectarse el orden mismo, si se considera que el transporte tiene una participación cercana al 6% del producto interno bruto, representado en una movilización de 80 millones de toneladas para el presente año.

#### II. La piratería terrestre y el orden público económico

Dentro de la noción del orden público económico cabe la referencia al sistema de organización y planificación general de la economía instituida en un país.

La Constitución de 1991 al igual que lo hacía la Carta del 86, garantiza la libre competencia pero confía al Estado la Dirección General de la Economía y lo habilita previo mandato de la ley para intervenir en los procesos de producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y servicios públicos y privados para lograr un equilibrio en todo aspecto.

En nuestro sistema político el orden público económico se consolida sobre la base de un equilibrio entre la economía libre y de mercado, participando en él de forma activa, los sectores públicos, privados y externos, y junto a ellos la intervención estatal. Esto explica por qué en el orden jurídico se consagran una serie de medidas administrativas y jurisdiccionales tendientes a proteger ese bien denominado Orden Económico Social.

El orden legal económico se constituye en objeto de tutela del derecho especialmente del derecho punitivo, dado el interés que representa para el Estado su conservación; este según la Constitución Nacional y la ley debe desenvolverse en condiciones de normalidad, sin alteraciones, buscando asegurar la prestación del servicio y derivados.

Es por ello que desde el ejercicio de nuestra competencia y en el desarrollo de una política criminal concertada se deban consagrar a aquellas conductas que se consideran y sean lesivas de ese orden económico social en cuanto y tanto lo ataquen o lo pongan en peligro.

En distintos unos y reiterados otros pronunciamientos de la Corte Constitucional, ella ha reconocido al legislador competencia para establecer en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, regímenes estructurales a partir de criterios diferenciales en el tratamiento penal de las conductas que lesionen o pongan en peligro bienes jurídicamente tutelados basados entre otros aspectos, en la existencia objetiva (concepción penal) de distintas categorías delictivas que presentan variaciones importantes a la gravedad que se busca proteger.

Por esta vía, el legislador bien puede dar su función, activar y establecer las modalidades delictivas acerca de los fenómenos de la vida social.

#### III. La piratería terrestre

Se considera piratería terrestre a la acción o conducta a través de la cual una persona que la despliega o que incurre en ella, se apodera de cosa mueble ajena que sea transportada en vehículo automotor.

La piratería terrestre implica una compleja estructura y organización que se inicia desde la consecución de contactos de los autores materiales e intelectuales en las empresas transportadoras, hasta los comerciantes dueños de sus propias mercancías, estudiando paso a paso el camino criminal.

La piratería terrestre es una conducta que se ha presentado desde tiempos remotos en nuestro país. Hoy, vale señalar que hay circunstancias creadas donde se encuentra el estímulo siendo ellas conocidas por todos.

Cifras suministradas por la Policía Nacional demuestran con contundencia el impacto negativo que genera esta modalidad delictiva en los procesos productivos del país, y en la confianza y la sostenibilidad del sector del transporte, industria y comercio.

En el año inmediatamente anterior se registraron operaciones delictivas por un valor aproximado de más de sesenta y cinco mil millones de pesos como producto de esta modalidad, afectando a empresas productoras comercializadoras y generadoras.

Las vías terrestres nacionales son el escenario donde se desarrolla la actividad transportadora. A cifras actuales en Colombia el 85% de las mercancías de producción nacional e internacional se transportan por este sistema utilizando por supuesto vehículos habilitados o no para la carga, generándose una participación no despreciable en el producto interno bruto del país del 7%, representado como se anotó en una movilización de 80 millones de toneladas para el año 2001.

Uno de los compromisos de dicho convenio consiste en obtener el marco jurídico apropiado, para la judicialización y penalización de los delitos que afectan la actividad transportadora, lo cual se obtiene mediante la consagración de esta modalidad delictiva en nuestro ordenamiento penal, y el incremento de la pena para el delito de la receptación, a fin de hacerlo no excarcelable.

El legislador y la ley están obligados a tutelar EL ORDEN ECONOMICO entendido como la organización que el Estado establece para que la sociedad alcance los fines que le son propios. Por ende, todo lo que tiende a perturbar ese orden debe estimular la actividad del transporte, máxime cuando el deterioro de tal industria afecta también la economía nacional.

De allí que resulte necesaria la consagración normativa del delito de piratería terrestre con una severa sanción dentro del capítulo de los delitos, que en el Código Penal tutelan el bien jurídico del orden económico y social.

Y es que, por encima del concepto tradicional de los intereses económicos particulares, existe uno más elevado que algunos han llamado ORDEN PUBLICO ECONOMICO, que resulta gravemente afectado con los actos de la piratería terrestre que dejan pérdidas para la economía nacional del orden mencionado.

En efecto, la actual legislación resulta ser insuficiente para hacer frente a este flagelo pues al tener que subsumirse la conducta en diversos tipos penales como el hurto, hurto calificado, las lesiones personales, etc., la delincuencia se ve favorecida al dispersarse la responsabilidad penal, pese al concurso de hechos punibles, y los mínimos de las penas que sean excarcelables, con lo cual se burla la efectividad de la justicia. Recordamos que estos delitos son protagonizados por bandas sólidas económicamente y pueden, cuando son identificadas, pagar las cauciones, con lo cual se desestima a las autoridades y a las víctimas del delito.

Los asaltos a vehículos con cargamentos de valor, el saqueo o el simple despojo de los automóviles de carga bienes constituyendo una verdadera industria delictiva, quizá de mayores alcances que las del narcotráfico.

#### IV. Modalidades usuales de piratería terrestre

Cometida esta modalidad por delincuentes de todo perfil con o sin independencia de la cadena productiva y transportadora, cabe señalar la participación activa de empresas, empleados, comerciante, conductores e intermediarios, utilizando para la ejecución mecanismos de la misma categoría.

1. Simulación de autoridad
2. Apoderamiento de mercancía
3. Descuelgue en tránsito
4. Cambio de mercancía
5. Suplantación de vehículos.

#### V. Receptación de mercancías

El artículo 447 del Nuevo Código Penal aumentó la pena de dos (2) a ocho (8) años para el delito de la receptación, lo cual en parecer del suscrito no es suficiente para efectos de la penalización adecuada de esta conducta, la cual constituye el fin último del fenómeno de la piratería terrestre.

Son estos los denominados “reducidores”, quienes han venido promoviendo por la práctica de la receptación de la piratería terrestre. Al no combatirse en su dimensión este delito, la labor no será contundente. Para tal efecto se propone esta conducta delictiva sea elevada a delito no excarcelable.

#### Proposición aditiva

Del texto aprobado por la Comisión Primera del Senado en primer debate agréguese una nueva causal de agravación punitiva: SIMULAR INVESTIDURA O CARGO PUBLICO, quedando el texto de ponencia para segundo debate de la siguiente manera.

#### TEXTO DEL ARTICULADO PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 150 DE 2001 SENADO

*por la cual se tipifica el delito de piratería terrestre en la legislación penal colombiana y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. Deróguese el numeral 6 del artículo 241 de la Ley 599 del 2000.

Artículo 2°. El artículo 240 de la Ley 599 de 2000 quedara así:

*Artículo 240. Hurto calificado.* La pena será de 3 (tres) a 8 (ocho) años, si el hurto se cometiere:

1. Con violencia sobre las cosas.
2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
4. Con escalamiento o con llave sustraída o falsa, gonzúas o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

La pena será de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, si la conducta se cometiere sobre bienes muebles o personas transportadas en vehículo automotor destinado al transporte de mercancías o de pasajeros, o cuando el propio vehículo sea el objeto de hurto. La pena será de cuatro (4) a diez (10) años cuando la conducta se cometiere por el conductor del vehículo, por un empleado o dependiente de la empresa transportadora o de quien contrató el servicio, mediante la suplantación del vehículo, valiéndose de documentación falsa o simular investidura o cargo público.

La misma pena se aplicará cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Artículo 3°. El artículo 447 del Código Penal quedará así:

*Artículo 447. Receptación.* El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tenga origen mediato o inmediato en un delito o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cinco (5) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado como pena mayor.

Si la conducta se realiza sobre un bien cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de la promulgación.

#### VI. Proposición

Por las anteriores razones expuestas solicito a la honorable Plenaria, darse segundo debate al presente proyecto de ley.

Respetuosamente,

*Jesús Angel Carrizosa Franco,*  
Senador Ponente.

Se autoriza la publicación del anterior informe.

*Eduardo López Villa,*  
Secretario Comisión Primera Senado.

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 150 DE 2001 SENADO**  
**Aprobado por la Comisión Primera del honorable Senado de la República,**  
*por la cual se tipifica el delito de piratería terrestre en la legislación penal colombiana y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. Deróguese el numeral 6 del artículo 241 de la Ley 599 de 2000.

Artículo 2°. El artículo 240 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

*Artículo 240. Hurto Calificado.* La pena será de tres (3) a ocho (8), si el hurto se cometiere:

1. Con violencia sobre las cosas.
2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
4. Con escalamiento o con llave sustraída o falsa, gonzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

La pena será de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, si la conducta se cometiere sobre bienes muebles o personas transportadas en vehículo automotor destinado al transporte de mercancías o de pasajeros, o cuando el propio vehículo sea el objeto de hurto. La pena será de cuatro (4) a diez (10) años cuando la conducta se cometiere por el conductor del vehículo, por un empleado o dependiente de la empresa transportadora o de quien contrató el servicio, mediante la suplantación del vehículo, o valiéndose de documentación falsa.

La misma pena se aplicará cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Artículo 3°. El artículo 447 del Código Penal quedará así:

*Artículo 447. Receptación.* El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tenga origen mediato o inmediato en un delito o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cinco (5) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Si la conducta se realiza sobre un bien cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de la promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de ley, según consta en el Acta número 32 con fecha 15 de mayo del 2002.

*Eduardo López Villa,*  
Secretario Comisión Primera

Honorable Senado de la República.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY 201 DE 2001 SENADO, 170 DE 2001 CAMARA

*por la cual se dictan normas relativas a la administración, fabricación, explotación, transformación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas ubicadas en el municipio de Manaure, La Guajira, y las salinas de Zipaquirá, y se dictan otras disposiciones.*

Señor

Presidente y demás honorables miembros

Senado de la República

Ciudad.

Cumpliendo la honrosa responsabilidad a nosotros encomendada, presentamos ponencia para segundo debate en el Senado de la República al Proyecto de ley número 201 de 2001 Senado, 170 de 2001 Cámara, “por la cual se dictan

normas relativas a la administración, fabricación, explotación, transformación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas ubicadas en el municipio de Manaure, La Guajira, y las salinas de Zipaquirá, y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:

#### Antecedentes

Este proyecto es de iniciativa gubernamental y fue presentado por el doctor Augusto Ramírez Ocampo en su gestión como Ministro de Desarrollo Económico, con el objetivo de materializar el acuerdo suscrito entre el IFI Concesión de Salinas-Comunidad Wayúu de Manaure del 27 de julio de 1991, cuyas obligaciones fueron tuteladas favorablemente mediante Sentencia No. T-007/95.

Este proyecto ha recibido ponencia favorable en primero y segundo debates en la honorable Cámara de Representantes, igualmente en primer debate de la Comisión Tercera del Senado de la República, en donde además el gobierno nacional a través de los Ministerios de Desarrollo, Minas y el Instituto de Fomento Industrial, IFI, ha reiterado su aval.

#### Motivaciones sociales, culturales y económicas

El soporte sustancial que ha permitido el avance del trámite de este proyecto, está la incursión monopólica que hizo el Estado colombiano en la explotación de las zonas salineras de Manaure, desconociendo el contexto cultural, social, económico, y la participación autonómica de las comunidades indígenas de esta región en dicha actividad económica. Prevalció el interés económico centralista, lo cual originó grandes y graves consecuencias de deterioro de la riqueza cultural de la población Wayúu y del ecosistema de las ciénagas, costas y territorio de la península de esta importante región del país. Igualmente trastornó el sistema social y económico naturales de estas comunidades raizales.

La honorable Comisión Tercera del Senado en el debate ordinario que dio a este proyecto el día 5 de junio de 2002, consideró de elemental procedimiento y de sustancial razón tener en cuenta los reclamos históricos de estas comunidades, sus aportes racionales a la definición y contextualización de la nueva ley que promueve este proyecto, materializar el acuerdo del Estado y estas comunidades de 1991 y su tutela favorable y por tanto incluir en el texto final las consideraciones de concesión directa para la nueva empresa creada y además recoger de manera positiva la experiencia vivida para el beneficio de estas comunidades en particular y para el objetivo fundamental del Estado, como es el bienestar de sus asociados mediante la explotación y producción de esta riqueza natural de las salinas de Manaure por sus raizales, en armonía con el ecosistema y con sus asentamientos humanos originarios.

Siendo la Nación la titular única de estos bienes y riquezas naturales, como es el caso de las zonas salineras de Manaure, puede mediante la ley concesionar su explotación, y en este caso hacerlo a favor de las comunidades asentadas en el territorio de las minas de sal de Manaure; igualmente mediante la misma ley crear la constitución de la empresa de economía mixta para su administración, explotación, transformación y comercialización. De esta manera se garantiza la participación comunitaria. De igual manera queda previsto que se puedan estimular alianzas estratégicas con el sector privado mediante contratos de asociación u otras figuras adaptables al esquema, que permitan sus aportes tecnológicos y financieros.

Como consta en los anales del primer debate en el Senado de la República a este proyecto de ley y por iniciativa del honorable Senador Fuad Char, quedó contemplado y aprobado que en la ponencia para segundo debate en el Senado se adicione en el Artículo segundo de dicho proyecto la referencia explícita de que las transferencias accionarias que se hacen a las partes constitutivas de la nueva empresa se harán sin costo alguno a cargo de ellas. También los ponentes hemos encontrado razonables, convenientes y legales las peticiones de reincluir en el texto definitivo el artículo que sobre las salinas de Zipaquirá venía aprobado de Cámara y que en primer debate de Senado fue controvertido.

#### Proposición

En atención a estas consideraciones legales, sociales, culturales y económicas, proponemos a la honorable plenaria del Senado de la República que se dé segundo debate al Proyecto de ley 201 de 2001 Senado, 170 de 2001 Cámara, “por la cual se dictan normas relativas a la administración, fabricación, explotación, transformación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas ubicadas en el municipio de Manaure, La Guajira, y las salinas de Zipaquirá, y se dictan otras disposiciones”, con el siguiente texto definitivo:

### PROPUESTA DE TEXTO DEFINITIVO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO DEL PROYECTO DE LEY 201 DE 2001 SENADO, 170 DE 2001 CAMARA

*por la cual se dictan normas relativas a la administración, fabricación, transformación, explotación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas ubicadas en el municipio de Manaure, La Guajira, y salinas de Zipaquirá, y se dictan otras disposiciones.*

**Artículo 1°. Autorización.** Autorízase al gobierno nacional para crear una sociedad de economía mixta, en calidad de concesionaria, vinculada al Ministerio de Desarrollo, cuyo objeto principal será la administración, fabricación, explotación, transformación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas de Manaure, La Guajira, actividades que actualmente desarrolla el Instituto de Fomento Industrial, en virtud del contrato de administración delegada celebrado con la Nación el 1° de abril de 1970.

**Artículo 2°. Entrega de activos.** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto de Fomento Industrial, a nombre de la nación, entregará, en calidad de capital inicial de la nueva sociedad, la totalidad de los activos vinculados al contrato de administración delegada en lo relativo a las salinas marítimas de Manaure, La Guajira, a la asociación de autoridades tradicionales indígenas Wayúu del área de influencia de las salinas de Manaure, “Sumain Ichi”, en un 25%, al Ministerio de Desarrollo Económico como representante de la Nación en la nueva sociedad el 51%, y el 24% restante al municipio de Manaure, La Guajira. Estas transferencias accionarias se harán a las partes aquí referidas como socias de la nueva empresa sin que implique para ellas costo alguno.

Al momento de constituirse la sociedad de economía mixta, que se autoriza en el artículo 1° de la presente ley, la participación de la asociación “Sumain Ichi”, no podrá ser inferior al 25% del capital suscrito y pagado. Una vez constituido este porcentaje podrá variar al igual que el de los otros accionistas de la sociedad.

Las utilidades que obtenga el municipio de Manaure, La Guajira, como consecuencia de la participación en esta sociedad serán destinadas a atender los costos que implican el suministro de agua en su territorio a través del sistema no convencional de los molinos de viento.

**Artículo 3°. Entrega de los activos involucrados en la prestación de los servicios públicos.** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos de educación, salud, suministro de agua y saneamiento básico de la media y alta Guajira, el Instituto de Fomento Industrial, IFI, a nombre de la Nación entregará los activos involucrados en la prestación de dichos servicios públicos a las administraciones municipales responsables de su prestación y en cuyo territorio se encuentran ubicados dichos activos, de acuerdo con las definiciones y procedimientos legales vigentes. El gobierno nacional entregará los activos involucrados a la prestación de los servicios públicos de provisión de agua en óptimas condiciones de funcionamiento.

**Parágrafo.** La totalidad de los activos vinculados al contrato de administración delegada, suscrito entre la Nación y el Instituto de Fomento Industrial, IFI, al que se refiere el artículo 1° de la presente ley, que no estén vinculados a la prestación de servicios públicos o a la explotación de las salinas nacionales de Manaure, La Guajira, serán igualmente transferidos a nombre de la Nación, por parte del Instituto de Fomento Industrial, IFI, a las administraciones municipales donde se encuentren ubicados.

**Artículo 4°. Exención de impuestos para la constitución de la sociedad.** La constitución de la Sociedad Salinas Marítimas de Manaure, SAMA, estará exenta de cualquier tipo de impuestos, tasas o contribuciones del orden nacional, que se requieran para la constitución de este tipo de sociedades.

**Artículo 5°. Administración de la Catedral de Sal de Zipaquirá.** Mediante la presente ley y a partir de su entrada en vigencia cédese a favor del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, la administración de la totalidad de las rentas producidas por la explotación turística de la Catedral de Sal de Zipaquirá, así como las provenientes de los demás bienes que conforman este complejo turístico. Estos recursos serán utilizados por el municipio, prioritariamente, para el mantenimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral como monumento turístico-religioso y para fomentar el desarrollo productivo y turístico y sus obras de infraestructura del orden local y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre Planes y Programas del Orden Territorial a escala municipal, departamental y nacional.

**Artículo 6°. Derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las establecidas en los Decretos-ley números 1376 de 1994 y 1223 de 1995.

Dejamos así rendida ponencia favorable para el segundo debate a este proyecto de ley.

Atentamente,

*Camilo Sánchez Ortega, Jaime Dussán Calderón, Gabriel Camargo Salamanca, José Ramiro Luna Conde, Senadores Ponentes.*

Bogotá, D. C., junio 7 de 2002.

**TEXTO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 170 DE 2001 CAMARA, 201 DE 2001 SENADO**

**Aprobado por la Comisión Tercera de Senado en sesión del día 5 de junio de 2002, por la cual se dictan normas relativas a la administración, fabricación, transformación, explotación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas ubicadas en el municipio de Manaure, La Guajira, y se dictan otras disposiciones.**

Artículo 1°. *Autorización.* Autorízase al gobierno nacional para crear una sociedad de economía mixta, en calidad de concesionaria, vinculada al Ministerio de Desarrollo, cuyo objeto principal será la administración, fabricación, explotación, transformación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas de Manaure, La Guajira, actividades que actualmente desarrolla el Instituto de Fomento Industrial, IFI, en virtud del contrato de administración delegada celebrado con la Nación el 1° de abril de 1970.

Artículo 2°. *Entrega de activos.* Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto de Fomento Industrial, IFI, a nombre de la nación, entregará, en calidad de capital inicial de la nueva sociedad, la totalidad de los activos vinculados al contrato de administración delegada en lo relativo a las salinas marítimas de Manaure, La Guajira, a la asociación de autoridades tradicionales indígenas Wayúu del área de influencia de las salinas de Manaure, "Sumain Ichi", en un 25%, al Ministerio de Desarrollo Económico como representante de la Nación en la nueva sociedad el 51%, y el 24% restante al municipio de Manaure, La Guajira.

Al momento de constituirse la sociedad de economía mixta, que se autoriza en el artículo 1° de la presente ley, la participación de la asociación "Sumain Ichi", no podrá ser inferior al 25% del capital suscrito y pagado. Una vez constituido este porcentaje podrá variar al igual que el de los otros accionistas de la sociedad.

Las utilidades que obtenga el municipio de Manaure, La Guajira, como consecuencia de la participación en esta sociedad serán destinadas a atender los costos que implican el suministro de agua en su territorio a través del sistema no convencional de los molinos de viento.

Artículo 3°. *Entrega de los activos involucrados en la prestación de los servicios públicos.* Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos de educación, salud, suministro de agua y saneamiento básico de la media y alta Guajira, el Instituto de Fomento Industrial, IFI, a nombre de la Nación entregará los activos involucrados en la prestación de dichos servicios públicos a las administraciones Municipales responsables de su prestación y en cuyo territorio se encuentran ubicados dichos activos, de acuerdo con las definiciones y procedimientos legales vigentes. El gobierno nacional entregará los activos involucrados a la prestación de los servicios públicos de provisión de agua en óptimas condiciones de funcionamiento.

Parágrafo. La totalidad de los activos vinculados al contrato de administración delegada, suscrito entre la Nación y el Instituto de Fomento Industrial, IFI, al que se refiere el artículo 1° de la presente ley, que no estén vinculados a la prestación de servicios públicos o a la explotación de las salinas nacionales de Manaure, La Guajira, serán igualmente transferidos a nombre de la Nación, por parte del Instituto de Fomento Industrial, IFI, a las administraciones municipales donde se encuentren ubicados.

Artículo 4°. *Exención de impuestos para la constitución de la sociedad.* La constitución de la Sociedad Salinas Marítimas de Manaure, SAMA, estará exenta de cualquier tipo de impuestos, tasas o contribuciones del orden nacional, que se requieran para la constitución de este tipo de sociedades.

Artículo 5°. *Derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las establecidas en los Decretos-ley números 1376 de 1994 y 1223 de 1995.

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2002

En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el Informe para primer debate del Proyecto de ley número 170/01 Cámara, 201/01 Senado, "por el cual se dictan normas relativas a la administración, fabricación,

transformación, explotación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas ubicadas en el municipio de Manaure, La Guajira, y se dictan otras disposiciones", una vez aprobada la proposición la Presidencia somete a consideración el articulado presentado por los ponentes, siendo aprobado. La Comisión de esta forma declaró aprobado en su primer debate el proyecto mencionado.

*Camilo Sánchez Ortega, Jaime Dussán Calderón, Gabriel Camargo Salamanca, Ponentes.*

*Camilo Sánchez Ortega,*  
Presidente Comisión Tercera.

*Rafael Oyola Ordosgoitia,*  
Secretario General.

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE SENADO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 209 DE 2002 SENADO, 174 DE 2001 CAMARA**

*por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca -55 años- y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 6 de junio de 2002

Doctor

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente

Senado de la República

E. S. M.

Apreciado doctor García:

De manera atenta entrego a usted y a los honorables Senadores de la República la ponencia positiva del Proyecto de ley número 209/02 Senado, 174/01 Cámara, para ser presentada a la plenaria.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE SENADO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 209 DE 2002 SENADO, 174 DE 2001 CAMARA**

*por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca -55 años- y se dictan otras disposiciones.*

**Antecedentes Legislativos**

Este proyecto fue aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara el día 6 de junio de 2001, con la modificación al artículo 3° del proyecto de ley que hacía referencia al objeto y valor de la emisión, teniendo en cuenta el estudio de destinación de los recursos y el valor de tales proyectos.

Posteriormente, pasó el segundo debate en la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, pasa a la Comisión Tercera del Senado y allí me designan como ponente.

El día 5 de junio en la Comisión Tercera del Senado fue aprobado en primer debate Senado el proyecto de ley en mención.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es realmente un gusto para mí poder participar como ponente en el proceso legislativo de una ley que colabore de manera directa autorizando recursos para el buen desarrollo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Es indudable el problema de educación en nuestro país y cuando se trata de educación superior el problema es mayúsculo. La Universidad tiene en sus manos la formación de capital humano para enfrentar los retos científicos y tecnológicos que la evolución de la sociedad impone.

En países como el nuestro acceder a la educación superior es casi un privilegio debido a los altos costos que se presentan no solo en las matrículas, sino en los textos y demás elementos indispensables para la misma. No obstante, las pocas Universidades públicas que existen, no cuentan con los recursos suficientes para llevar a cabo sus programas educativos.

Sumado a lo anterior, para desarrollar los intereses y dominar las reglas del conocimiento académico depende en gran parte de la riqueza material con que se cuente en el hogar. Este nefasto principio reinante en el país, está produciendo en nuestra sociedad una desigualdad y por consiguiente una profunda crisis social.

La historia de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca comprueba una lucha institucional por abrirse paso en el universo de la educación superior, difícil mundo que requiere recursos para ampliar no sólo la cobertura de las diferentes facultades sino avanzar en la calidad de su servicio.

El Colegio Mayor de Cundinamarca, se creó en el año 1945 a través de la Ley 48; iniciaron clases en 1949 con 12 escuelas y especializaciones en: Facultad de letras, de servicio social, Escuela de Técnicas de Laboratorio Clínico, Arquitectura, Archivo y Museo, Secretariado, Cerámica, Periodismo y Radiodifusión, Economía Doméstica, Radiología, Decoración Artística y Comercial y el anexo de bachillerato Liceo Policarpa Salavarrieta.

Las Clases se iniciaron en el Edificio del Panóptico Nacional y el anexo del bachillerato, el trabajo en educación superior, tuvo una matrícula inicial de 214 señoritas.

En 1948 a través del Decreto número 1521 de 1948, se suspendieron las actividades del Colegio Mayor de Cundinamarca, se reubicaría y se abriría un liceo de bachillerato para señoritas llamado “Instituto Policarpa Salavarrieta”, la parte académica pasó al Ministerio de Educación en 1963 y la administrativa en 1969, pero el predio siguió siendo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Cuarenta y cinco años más tarde, específicamente el 14 de diciembre de 1993 a través de la Ley 14, se dio su nuevo nombre a la institución como Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Hoy, la Universidad cuenta con 362 profesores, 7.200 alumnos, un presupuesto de \$13.297.163.000.

Nuestra sociedad depende cada vez más de la educación y de los desarrollos de esta ya que la difusión, la información, la tecnología y la apropiación masiva del conocimiento son un proceso inaplazable de modernización cultural.

Así mismo, la Universidad ha contribuido de manera acertada en la formación y capacitación de maestros del Distrito Capital de Bogotá y del país en general. Igualmente, los estudiantes del mencionado centro educativo se caracterizan por pertenecer a los estratos uno, dos y tres, lo que la convierte en una de las pocas posibilidades de ascenso social para muchas familias de escasos recursos, por lo que esta institución es socialmente valiosa y necesaria para los sectores más necesitados, razón por la cual sería estimulante para la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Siendo consciente de la valiosa iniciativa social que representa el proyecto de ley en estudio y siendo éste aprobado en la Comisión Tercera del Senado el día martes 5 de junio de 2002, me permito rendir ponencia favorable y proponer a los honorables Senadores de la Plenaria del Senado, se dé segundo debate – Senado al Proyecto de ley número 209/02 Senado, 174/01 Cámara “por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca –55 años y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,

*Camilo Sánchez Ortega,*  
Senado de la República.

**TEXTO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 209  
DE 2002 SENADO, 174 DE 2001 CAMARA**

**Aprobado por la Comisión Tercera del Senado de la Republica en sesión del día cinco (5) de junio de 2002, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca - 55 años y se dictan otras disposiciones.**

Artículo 1°. Autorízase al Concejo Distrital de Bogotá, D. C., para que ordene la emisión de la estampilla “Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, 55 años”.

Artículo 2°. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1, de la presente ley, se distribuirá así:

- El 45% para inversión en el plan de desarrollo físico, dotación y compra de equipos necesarios que conduzcan a ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la educación y/o desarrollar institucionalmente a la Universidad.
- El 20% para el fomento de la investigación.
- El 15% orientado a la capacitación de docentes y administrativos en maestrías y doctorados.
- El 7% para apoyar la Oficina de Promoción y Desarrollo Universitario.
- El 5% para el desarrollo de la Biblioteca y la adquisición de base de datos.
- Para informática el 5% encaminado a la instalación de redes y adquisición de equipos.
- Y finalmente para la adquisición de recursos educativos el 3%.

Artículo 3°. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de nueve mil millones de pesos (\$9.000.000.000,00), el monto total del recaudo se establece a pesos constantes del año 2001.

Artículo 4°. Autorízase al Concejo Distrital de Bogotá, D. C., para que determine las características, tarifas y demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deben realizar por el Distrito Capital de Bogotá. Las Providencias que expida el Concejo Distrital de Bogotá en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. El Concejo Distrital de Bogotá, D. C., podrá autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema del recaudo que en todo caso cumpla con el objetivo de la presente ley.

Artículo 5°. Facúltase al Concejo Distrital de Bogotá, D. C., para que haga obligatorio el uso de la estampilla, cuya emisión por esta ley, queda a cargo de los funcionarios del Distrito Capital que intervengan en estos actos.

Artículo 6°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios del Distrito Capital de Bogotá que intervengan en los actos.

Artículo 7°. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 2° de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor de hecho u objeto del gravamen.

Artículo 8°. La vigencia del recaudo, el control y el traslado oportuno de los recursos a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y la distribución mencionada en el artículo segundo al igual que los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Contraloría Distrital de Bogotá, D. C.

Artículo 9°. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla, el Concejo Distrital de Bogotá, D. C., podrá incluir lo relativo a la producción, comercialización y consumo de licores, cerveza y aperitivos, contratos, así como los juegos de azar y en general los que considere pertinentes y de ley.

En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta ley.

Artículo 10. Esta ley rige a partir de su promulgación.

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2002

En Sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del Proyecto de ley número 209/02 Senado, 174/01 Cámara, “por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca - 55 años y se dictan otras disposiciones”, una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo aprobado. La Comisión de esta forma declaró aprobado en su primer debate el proyecto mencionado.

*Camilo A. Sánchez Ortega, Gabriel Camargo Salamanca,*

Ponentes.

*Camilo A. Sánchez Ortega,*

Presidente Comisión Tercera.

*Rafael Oyola Ordosgoitia,*

Secretario General.

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NUMERO 202 DE 2001 SENADO**

*por la cual se reglamenta la profesión de Gestión Empresarial y se dictan normas sobre su ejercicio en el país.*

Cumplo ante la Comisión VI del Senado de la República con el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 202 de 2001, Senado, “por medio de la cual se reglamenta la profesión de Gestión Empresarial y se dictan normas sobre su ejercicio en el país”, presentado por el Senador Hugo Serrano Gómez y los Representantes a la Cámara Joaquín José Vives Pérez y Jorge E. Gómez Celis; en consecuencia procedo a ejecutar la labor que me ha sido encomendada.

**Contenido del Proyecto**

El proyecto materia de esta ponencia buscaba reglamentar la profesión de Gestión Empresarial en nivel superior universitario y carácter científico y tecnológico a la Gestión Empresarial, entendida esta última como la acción desarrollada en administración (Planeación, organización, dirección coordinación y control), en asesoría y consultoría de actividades y proyectos relacionados con el proceso de modernización de empresas existente y en el establecimiento de nuevas empresas, bien sea tradicional o de base tecnológica, fundamentado en el conocimiento y habilidades en el área de la Gestión de Empresas y en el desarrollo de una mentalidad emprendedora, especialmente en el ámbito de la gerencia del talento humano, de mercados, financiera y de la producción. Artículo que fue eliminado en el primer debate de comisión.

Define también el ejercicio de la profesión de Gestión Empresarial; establece los requisitos que debe llenar la persona que dentro del territorio de la República,

ejerza o decida ejercer el título profesional en la actividad de Gestión Empresarial; condiciones para acceder al diploma y para efectos de expedición de la matrícula profesional; relaciona los títulos profesionales en Gestión Empresarial o sus equivalentes, que tendrán plena validez y aceptación legal, como también relaciona aquellos que no serán válidos para el ejercicio de esta profesión; le otorga el carácter de lícito al libre ejercicio de la profesión de Gestión Empresarial; faculta a las universidades oficialmente aprobadas o autorizadas para otorgar grados en Gestión empresarial; crea el Consejo Nacional Profesional de Gestión Empresarial con sus respectivas funciones, y la facultad para crear Consejos Regionales; y establece quiénes ejercen ilegalmente la Gestión Empresarial; define las firmas u organizaciones profesionales nacionales o extranjeras, y les establece un plazo para obtener la autorización de funcionamiento por parte del Consejo Nacional de Profesional de Gestión Empresarial.

#### Antecedentes del Proyecto

El proyecto fue presentado por el Senador Hugo Serrano Gómez, y los Representantes Joaquín José Vives Pérez y Jorge E. Gómez Celis, y radicado en la Secretaría General el 13 de diciembre de 2001, repartido a Comisión Sexta del honorable Senado el 14 de diciembre de 2001, y enviado a mi despacho en el mes de abril para asumir su conocimiento en calidad de ponente; rendida la ponencia se procedió a darle el debate respectivo en la Comisión en donde se hicieron dos cambios fundamentales:

1. En el título cambiando la expresión “reconoce” por la expresión “reglamenta”, de tal suerte que el título que inicialmente era: “por la cual se reconoce la profesión de Gestión Empresarial y se dictan normas sobre su ejercicio en el país”, quedó: “por el cual se *reglamenta* la profesión de Gestión Empresarial y se dictan normas sobre su ejercicio en el país”.

2. Se suprimió el artículo 2° del proyecto original que decía: “Reconócese la Gestión Empresarial como una profesión a nivel superior universitario y de carácter científico y tecnológico, cuyo ejercicio en el país queda autorizado y amparado por medio de la presente ley”.

Como se puede observar, este artículo recogía lo propuesto en el título del proyecto de Ley y representaba la razón de ser del proyecto, ya que los demás artículos son simplemente el complemento y los requisitos para que se concretara lo propuesto en el artículo que fue suprimido.

Con fecha posterior a la sesión dentro de la cual se realizó el primer debate se recibió del Icfes, un concepto en el cual manifestaban claramente que la Ley 30 de 1992 faculta al Icfes para regular estos casos mediante el cumplimiento de algunos requisitos exigidos por la ley, y que por lo tanto se sale del fuero del legislativo.

#### Consideraciones

Son responsabilidades esenciales de la Academia, la reorientación de la comunidad en aras de forjar nuevos líderes capaces de responder a los constantes desafíos de la globalización. Su importancia en el destino del Tercer Mundo, alcanza niveles superiores, más aún cuando la universidad es el centro experimental no desplazable en cualquier sociedad organizada.

En la formación Universitaria del tercer milenio se observan objetivos concretos, mayor sabiduría y actualización de la propuesta para hacer profesionales que respondan a las exigencias del mundo moderno, en cuanto combinen competencias, competitividad, y sean pertinentes con la alta tecnología que presidirá las relaciones entre los Estados, los gobiernos, la sociedad civil y el sector productivo. La incidencia de estos temas es indudable en la formulación de las reformas educativas, las cuales no sólo incorporan a su lenguaje la contextualización y la flexibilidad, sino que reconocen su papel de fuerzas sociales.

Es fundamental adecuar el sistema a los requerimientos del escenario, en el cual se moverán las tendencias filosóficas y comerciales de la sociedad. Se trata de acceder a nuevos parámetros de conducta para actuar también en la democracia; no basta leer, escribir y saber lo tradicional del mundo, hay urgencia de innovar en modernos contextos técnicos y la educación superior es el panorama y el lugar propio para estos ejercicios intelectuales.

Al espiar este devenir intelectual, social y empresarial, debemos prepararnos para percibir claramente las endemias pedagógicas que nos acosan mediante la adquisición de una fresca forma de pensar y percibir al mundo, dentro del contexto de globalización.

La excelencia y la calidad, dadas las condiciones actuales y esperadas del mercado de trabajo y las fuerzas de los mercados globalizados, se da especialmente cuando hay consagración y esfuerzo personal de parte del candidato a profesional, conjugado con los modelos educativos abiertos, flexibles y modernos que incorporen la formación capacitación por competencias.

La Gestión Empresarial es uno de los campos con gran importancia en la actividad humana y su práctica necesaria en todo el cuerpo social de la comunidad universal, en la medida en que forma profesionales generadores de empresa, los que se constituyen en el motor de desarrollo de las regiones, a donde se descentraliza la Educación Superior, creando ciudadanos con conducta integral interesados en transmitir sus conocimientos y plasmarlos en proyectos de vida tendientes a aumentar la calidad de vida de su entorno.

Teniendo en cuenta que el artículo base del proyecto fue suprimido en el primer debate de comisión y atendiendo la observación del Icfes en la que manifiestan que es innecesario acudir al legislativo para que la Gestión Empresarial se reconozca como una profesión a nivel universitario y de carácter científico y tecnológico, puesto que la ley prevé otros mecanismos para que mediante el cumplimiento de algunos requisitos se pueda acceder al nivel que se aspira, me permito dejar en consideración de la Honorable Plenaria del Senado, la siguiente

#### Proposición

Archívese el Proyecto de ley número 202 de 2001, “por la cual se reconoce la profesión de Gestión Empresarial y se dictan normas sobre su ejercicio en el país”.

Atentamente,

Alfonso Lizarazo Sánchez,  
Senador.

### CONTENIDO

Gaceta número 217 - Martes 11 de junio de 2002 SENADO DE LA REPUBLICA PROYECTOS DE LEY		Págs.
Proyecto de ley número 261 de 2002 Senado, por la cual se establecen los principios generales para el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino .....		1
PONENCIAS		
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 241 de 2002 Senado, por la cual el Congreso de la República y la Nación rinden honor al prócer José Prudencio Padilla, se conmemora la Batalla del Lago de Maracaibo y se dictan otras disposiciones .....		3
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 243 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el Estatuto Migratorio Permanente, celebrado entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá, el veinticuatro (24) de agosto del año dos mil (2000) ....		4
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 254 de 2002 Senado, 260 de 2002 Cámara, en Sesiones Conjuntas de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, por la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes. ....		5
Informe de ponencia para primer debate y Texto a debatir al Proyecto de ley número 260 de 2002 Cámara, 254 de 2002 Senado, en Sesiones Conjuntas de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, por la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes .....		6
Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 129 de 2001 Cámara, 259 de 2002 Senado, por la cual se modifica parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993 .....		7
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 17 de 2001 Senado, 071 de 2000 Cámara, por la cual se modifica la Ley 509 de 1999, sobre seguridad social de las madres comunitarias .....		8
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 30 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una oficina regional de la Onudi en Colombia”, suscrito en Santa Fe de Bogotá, el veintidós (22) de mayo del año dos mil (2000) .....		9
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 034 de 2001 Cámara, 199 de 2001 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 9° de la Ley 191 de 1995 y se dictan otras disposiciones para el aprovechamiento de áreas especiales ubicadas en zonas de frontera .....		10
Ponencia para segundo debate y Texto del articulado al Proyecto de ley número 150 de 2001 Senado, por la cual se tipifica el delito de piratería terrestre en la legislación penal colombiana y se dictan otras disposiciones .....		11
Ponencia para segundo debate, Propuesta de texto definitivo y Texto definitivo al Proyecto de ley número 201 de 2001 Senado, 170 de 2001 Cámara, por la cual se dictan normas relativas a la administración, fabricación, explotación, transformación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas ubicadas en el municipio de Manaure, La Guajira, y las salinas de Zipaquirá, y se dictan otras disposiciones .....		12
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 209 de 2002 Senado, 174 de 2001 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca –55 años– y se dictan otras disposiciones .....		14
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 202 de 2001 Senado, por la cual se reglamenta la profesión de Gestión Empresarial y se dictan normas sobre su ejercicio en el país .....		15